EXPRESSO,

QUE PASSA A LAS REALES MANOS DE N.TRO CATHOLICO MONARCHA EL SEñOR

DON PHELIPE V.

EL ANIMOSO REY DE ESPAñA.

DON CHRISTOVAL DE GUEVARA, Lasso de la Vega, Marquès de Quintana de las Torres, Coronel de los Reales Exercitos, Governador, y Capitàn General que fue de las Provincias de Santa Marta, en satisfacion de las imposturas, que contra su persona, y arreglados procedimientos, se remitieron al Real, y Supremo Consejo de las Indias.

POR PARTE DE DON FRAY LUIS MARTINEZ de Gayoso, electo Obispo que fue de dicha Ciudad de Santa Marta.

Y

SE PRUEBA LA INDEPENDENCIA DEL Marquès, y las suposiciones de que se valiò, por el deseo de implicarle en los delictos que nunca fue capàz de cometer; ni por su lealtad; ni por sus obligaciones; como consta del Testimonio de Autos de Residencia, que pàra su justificacion à presentado, y otros Instrumentos.

✠

SEÑOR.



ON CHRISTOVAL de Guevara Laſſo de la Vega, Marquès de Quintana de las Torres, Coronel de vueſtros Reales Exercitos, Governador, y Capitàn General que fue de las Provincias de Santa Marta de las Indias. Pone en la Real conſideracion de V. Mag. la juſta turbacion que le aſsiſte de llegar à vueſtros Reales pies, commenſurando la Soberania de tan Regia Authoridad, y eſcazès de diſcurſo, que concurre en el Marquès. (1.) A quien alienta para hazerlo, vna ſumma confiança, viendo adornado à V. Mag. de tan apacibles reſplendores; cuyos lucimiẽtos aumẽta la Catholica, piadoſiſsima, y benigna atencion con que V. Mag. ſe digna honrar à ſus felizes Vaſſallos. Y ſiendo el intento de el Marquès omitir la fatiga al Real animo de V. Mag. con vozes que puedan reſultar en deſdoro del mas minimo individuo; pretende ſolo buſcar (por las mudas lenguas de ſu reverente pluma) el recurſo à ſus indiſpenſables defenſas, ſatisfaciendo à las tyranicas impoſturas, que contra el Marquès ſe remitieron à vueſtro Real, y Supremo Conſejo de las Indias (por parte de Don Fray Luis Martinez de Gayoſo, electo Obiſpo que fue de Santa Marta) ſiguiendo el ſentir de Bautiſta Mantuano en ſu Apologia. (2.) Quien dize, que quando de la defenſa, ſe ſigue la ofenſa; no lo haze el animo; ſino la ocaſion: Y ſiendo tan grandes las que le diò dicho electo, difunto Obiſpo, y ſus aliados, al Marquès ſolicita defenderſe; y deſvanecer las ca-

(1.)
Ætatis tunc meæ ratio habenda eſt, & ignoſcendum Doctori iuveni, qui eruditus eſſe non poteſt, nec deciſiones in puncto allegare. Leg. qui cum vno, in fine, ff. de Re Millit. Chanchera *deciſ. Pedemont. 75. num. 41. Hæc enim multam lectionem requirunt; quæ brevi fieri non poteſt, argumentor. Leg. Legatis ſervis, §. Ornatricibus, ff. de Legat. 3. leg. 2. Cod. de Re Millit.* Cavalus. *Reſolut. Criminal. cent.* 3. Caſt. 287. *num.* 86.

(2.)
Mantuanus in ſua Apologia, ibi: *Si inter repelendum quemquam ferire contigerit facit hoc caſus, non nocendi animus.* D. Hyeronimus: *Si indefenſionem mei aliquid ſcripſero, inte culpa eſt, non in me, quia reſpondere compulſus ſum.*

calumnias en que pretendieron implicarle; valiendose de lo que dixo el Eclesiastès: (3.) Que todas las cosas tienen tiempo; ayle de callar, y de hablar: En el passado tiempo (Señor) ha sido preciso callar el Marquès. En el presente irremissible hablar; porque ay algunos, que sino vèn hazer milagros al que calla, le tienen por insensato (juizio que ha merecido el Marquès, por el sobrado silencio, que ha observado hasta aqui.) No se ha de callar, quando conviene hablar; pues fuera culpa, (que como grave delito llora el Marquès con Isaias) (4.) tener silencio quando interviene honra de Dios, defensa propria, y emmienda del proximo. Y dirigiendose à tan justificados fines estas expressiones; espera el Marquès mereceràn la Real atencion de V. Mag.

(3.) Eclesiastès cap. 3. *Omnia tempus habent: Tempus tacendi, & tempus loquendi.*

(4.) Isaias cap. 6. *Væ mihi! quia tacui.*

El dia trece de Agosto del año passado de 709. se sirviò V. Mag. honrar al Marquès, confiriendole el Titulo de tal Governador, y Capitàn General de las dichas Provincias de Santa Marta, explayandose la Real magnanimidad de V. Mag. à comunicarle el de Coronel, en atencion à sus meritos, y servicios. Y deseando imitar los passos, que sus Lustrosos Progenitores adelantaron en aquel: Llegò à tomar possession de dicho empleo el dia primero de Septiembre de 710. con tan estricta aplicacion al mayor servicio de Dios, al de V. Mag. descargo de su Real conciencia, y aumento de su Real Corona, que mereciò el que dicho electo Obispo (en exorto que despachò al Marquès en dicha Ciudad à diez y ocho de Octubre de dicho año, como de el Original presentado en su Residencia consta) le sublimasse tanto, que llegò à dezir lo que el Santo Simeon en su Cantico. (5.) Este aplauso (Señor) fue esmalte que diò mayores quilates al purissimo oro de las operaciones del Marquès; pero con tan summa desgracia; que à pocos dias viò reducidas estas glorias, en descreditos. Estos tymbres, en desprecios. Esta elevacion, en abatimiento. Y estos afectados aprecios, en vltrajes (terminos de que

(5.) Luc. 2. E: *Nunc dimittis servum tuum Domine, secundum verbum tuum in pace; Quia viderunt occuli mei salutare tuum.*

vsò

vsò dicho electo Obiſpo, con todos los Governadores de ſu tiempo, como conſta de Real Proviſion, deſpachada por vueſtra Real Audiencia de Santa Fè, en que ſe lo reprehende,) y acreditan los exortos, que al Marquès remitiò dicho electo Obiſpo en la Ciudad del Rio de la Hacha, à cinco de Mayo de 711. En ſiete, y diez y ſiete de dicho mes, y año: Y en Santa Marta à nueve de Março de 712. En cuyo caſo le fue preciſo al Marquès exclamar con el Real Propheta David; (6.) pues dicho electo Obiſpo parece, (ſegun ofrecieron al Marquès las experiencias) hizo particular eſtudio en ſolicitarle deſaſſoſiegos; vulnerar ſu punto; ajar la autoridad de ſu Perſona, y Pueſto, y atropellar vueſtro Real Patronato; introduciendoſe en èl de ſuerte, que aun no permitia al Marquès vſar de aquella Real juriſdicion, que V. Mag. ſe ſirviò participarle: De que legitimamente ſe infiere, no tuvo preſente, ò no quiſo atender (no obſtante de averſele prevenido tantas vezes) el juramento de fidelidad, que hazen los que paſſan à las Indias; que con extenſion expreſſa el Doctor Solorçano. (7.)

Fundamentòſe eſta opoſicion por aver el Marquès deſpachado Titulo de Capitàn de Milicias de la gente blanca de la Ciudad del Rio de la Hacha à Balthaſar de los Reyes Curbelo de Caſtro, (Natural de Islas de Canaria, y vezino de dicha Ciudad) quien antes obtuvo el exercicio de Alferez de dicha Compañia, à mas de otros ſervicios, que avia executado en el Real de V. Mag. y conſtaron de las Certificaciones, que ante el Marquès preſentò; motivos porque diſcurriò de ſu obligacion remunerarle con dicho Empleo; para que à viſta de eſta compenſacion ſe adelantaſſen otros en aquel. Y como independente dicho electo Obiſpo de eſta intendencia, omitiò el Marquès inſinuarſela: Manifeſtò ſu ſentimiento, no como debiera (ſi hallò razon para tenerle) *facie, ad faciem*; ſi con influxos que paſsò à los Ecleſiaſticos de dicha Ciudad del Rio

(6.) Pſalm. 101. *Tota die exprobrabant mihi inimici mei, & qui laudabant me, adverſum me iurabant.*

(7.) Ex Solorçano *de Iure Indiarum t. 2. lib. 3. cap. 6. in fine*, ibi: *Vnde Epiſcopi in Hſpania noſtra qui præſentantur à Magno noſtro Monarcha in iuramentum fidelitatis praſtant, ita vt quotieſcumque vocati fuerint à Rege, coram eo compareant. Leg. 3. tit. 1. lib. 1. Ordinam. leg. 5. tit. 5. part. 1. leg. 13. tit. 3. Recop.* Illuſtrat. D. Ioannes de Solorçano *lib. 4. Polit. cap. 6. circa fin. Item Epiſcopi Indiarum iuramentum praſtant de non innovandis Iuribus Regalibus, & conſervandi Regio Patronatu, vt ipſe probat tom. 2. de Indiar. Gubernat. lib. 3. cap. 6. num. 52.*

 de

de la Hacha; siendo tan propensionado à sediciones, que sin escrupulo se puede decir por dicho electo Obispo, lo que Tacito del Romano Trio: (8.) Que era inclinado à pendencias, y que con leve causa enconaba riñas: Que estaba habituado en contiendas, y que reprehendia à su Reyezuelo de remisso, porque no castigaba con culpa leve, ò grande; teniendo por delicto, lo que era justicia; ò clemencia (lo que muchas vezes vsò con el Marquès.) De estos efectos resultò, que vno de dichos Eclesiasticos (llamado Manuel de Peñaranda) cometiesse el excesso de llegar à quitar al dicho Balthasar de los Reyes la Gineta de las manos; que defendiò sin ofender al dicho Eclesiastico: Y teniendo este, con los demàs, conspirada la mayor parte de vezinos, pretendieron matarle; lo que le obligò à refugiarse à la Iglesia de San Francisco: Que dado caso fuera licita esta impugnancia (que no lo fue; ni dable à los Eclesiasticos, por las gravissimas incidencias que pudieran resultar) la debieron escusar, aunque fuessen instigados por su Prelado, porque en tanto està el subdito obligado à obedecer à sus superiores, en quanto el precepto se dirige al mayor servicio de Dios, y no en ofensa del Proximo, como lo enseña el Apostol. (9.)

No obstante se fixò luego al dicho Balthasar de los Reyes en dicha Ciudad de la Hacha, por publico excomulgado; y como Christiano, passò à la de Santa Marta à solicitar el beneficio de la absolucion (porque: *Iuxta, vel iniuxta, timenda est*) que se le concediò por dicho electo Obispo, multandole en 140. pesos (que exhibiò) en contravencion de lo que V. Mag. prohibe en su Real Ley de la Recopilacion de Indias, (10.) ordenando, que los Obispos no condenen en penas pecuniarias à los Legos. Y aviendo buelto à dicha Ciudad del Rio de la Hacha el referido Balthasar de los Reyes: Temiendo los Seculares delinquentes el castigo de semejante sublevacion, remitieron al Marquès (por mano de Juan Al-

(8.) *Nam Trio faulis capescendis inimicitijs, & foro exercitus vt segnem Regulum ad oprimendos Seiani Ministros, oblique per extrinserat.*

(9.) Apost. *Epist.* 1. *ad Corinth. cap.* 6. *v.* 12. ibi: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt.*

(10.) *Leg.* 47. *lib.* 1. *tit.* 7. *Recop.*

va-

varez de Ibarra, quien en la ocasion se hallaba en el exercicio de Theniente General.) vn torcido de perlas menudas, dos pares de soles de la misma especie engastados en oro; y vn Rosario grande guarnecido de dicho metal: Discurriendo (segun pareciò) que por este medio, se exonerarian de la pena, que tan merecida tenia su inobediencia tumultuando dicha Ciudad. Y aviendole insinuado el dicho Juan de Ibarra al dicho electo Obispo, traià las precitadas alhajas para entregarlas al Marquès (quien nunca torciò la justicia por ningun interès, como lo testifica el atrasso en que se halla.) Y mas avaro que timorato dicho electo Obispo, se las pidiò, y quedò con ellas; ofreciendo su empeño, para que suspendiesse el Marquès la punicion de tan execrable maldad, como lo pretendiò, llevando al Marquès vn Rosarico de piedra de Cruz engastado en oro, para simular la ambicion con que obrò: Y ostentando el Marquès mas la prudencia, que la avaricia (no obstante de saberlo todo) reduxo al silencio la mortificacion que le ofreciò se pudiesse presumir, que por tan ilicitos terminos cabrià decadencia en su entereza (que tanto examinò dicho electo Obispo para vencer al Marquès à que cediesse aquella con interesses.) No bastando estos, ni los peligros que previene Tacito (11.) para omitir el Marquès el desempeño de su obligacion. Debiendose justamente lamentar la falta de aquella en dicho electo Obispo, apeteciendo tener en su casa dichas alhajas, y otras de mayor valor, quando las de aquellos deben ser, de poco aprecio, y baxa estimacion, como se lo enseñò el Decreto, (12.) observando la Mesa, y comida pobre, y que no busquen en las pompas la vtilidad; sino en los meritos, y en la integridad de la vida.

Subsequentemente passò el Marquès à la dicha Ciudad del Rio de la Hacha (saliendo de la de Santa Marta el dia diez y nueve de Febrero de el año passado de 711.) à la execucion de distintas Reales Ordenes con que se hallò de V. Mag. y ha-

(11.) Tacitus 1. *Annal. Neque in ijs quæ ad Remp. pertinent, consilio; nisi sua vsurum, vel cum periculo ofensionis.*

(12.) *Cap. 41. Episcopus vilem supellectilem, & mensam, ac victum pauperem habebat, & dignitatis suæ auctoritatem fide, & vitæ meritis quærat.*

hazer la visita de aquellas Provincias, què tanto la necessitaban: Y deseando el Marquès aclarar su desinterès, hizo que los contribuyentes dixeran las que avian dado al dicho Juan de Ibarra, y que lo hiziesse este debaxo de juramento de la percepcion de aquellas; que con efecto executò, expressando aver entregado al dicho electo Obispo lo que tanto ofendiò su respeto, y acreditò su insaciable apetencia de aumentar el Thesoro, que tan poco supo aprovechar; como se viò en su lamentable fin; siendo este el que tienen los què no resisten las luchas que el demonio ofrece de dia, para conseguir de noche la victoria, con la memoria, interponiendo todas sus fuerças, para lograr el assalto: Extratagema que advierte San Bernardo. (13.)

(13.) De Abel, & Cain: *Senns criminum stimulus libido est, quæ nunquam ma nere quietum patitur afectum, nocte forvet, die anhelat.*

Participòle dicho Juan de Ibarra la noticia al dicho electo Obispo de lo operado por el Marquès, con la qual bolviò al Vicario, (que en la ocasion lo era de dicha Ciudad del Rio de la Hacha, Don Manuel de Vrtarte) las referidas alhajas; y cumpliendo el Marquès con la obligacion de Christiano (que tanto acostumbra) hizo se entregassen à sus dueños, y al dicho Juan de Ibarra el referido Rosarico de piedra de Cruz, para que por su mano le embiasse à las de dicho Obispo à quiẽ pertenecia: Y por los medios mas suaves que pudo, reduxo à vna tranquila paz tan gran inquietud, y à vna obediencia, vn levantamiento; commutando la pena capital que merecian aquellos, que se manifestaron cabeças de este, en vnas multas, que aplicò à vuestra Real Camara, y gastos de visita: Cuya cobrança (por estas, y otras oposiciones continuadas por dicho electo Obispo, y de su orden Don Francisco de Fuentes Castellanos, actual Vicario de dicho Rio de la Hacha) se ha hecho incapàz de conseguir, como de los Autos presentados en la Residencia consta: Y como quiera, que los que executaron tan desmesurado arrojo, lo hizieron protegidos de aquel (ò por èl sus Eclesiasticos) le dieron aviso; siendo este el

que

que le obligò à ponerse luego en camino para dicha Ciudad de la Hacha, en la que predicò vn Sermon, zahiriendo en el todo la honra del Marquès; faltando à lo que V. Mag. tiene ordenado en la Ley, (*) prohibiendo la predicacion contra sus Ministros: De que resultò alterar los animos de aquellos que gustosos conocian la commiseracion con que el Marquès los mirò; obligandose (por escrito que presentaron) à pagar las dichas multas: De suerte, que aviendo oìdo al dicho electo Obispo, se denegaron à exhibirlas; siendo el potissimo motivo las voces con que este se explicò, tomando por thema: *Nolite timerè, venite ad me*; con otras que omite el Marquès por sobradamente injuriosas; è indecentes, no solo para dichas en la Cathedra del Espiritu Santo; si tambien de llegar à los Catholicos, y Regios oìdos de V.M. Dandoles à entender, con aquellas, el desprecio con que mirava; ò apetecia mirassen al que quando no fuera tan conocido Hidalgo, para ser atendido, se hallaba con el glorioso timbre de ser Criado, y Ministro de tan gran Monarcha. Todo se atropellò (Señor) y nada se adelantò en el Real servicio de V.Mag. porque la impericia de los que siguieron à dicho electo Obispo, les persuadiò, à que los queria, ò amaba, el que con estos supuestos los perdia; y assi le siguieron en todo: Teniendo por amistad verdadera aborrecer el amigo, lo que el otro aborrece, y amar lo que ama, como dixo Salucio; (14.) pues el amigo no es distinto del que ama, segun los Consultos. (15.)

En este profundo pielago; ò insondable mar de fatigas, se hallaba naufragando el cuidado del Marquès, sin discurrir que deliberacion tomar, à vista de la obligacion en que le constituyò la Real confianza que V. Mag. se sirviò hazer de su persona; para que en ningun tiempo pudiesse la mas adelantada malicia poner dolo en su lealtad; mayormente viendo incapàz (por los motivos referidos) la pacificacion de aquel alvorotado Pueblo,

(*) *Leg. 19. lib. 1. tit. 12. Recop.*

(14.) Salutius: *Cupere eadem, eadem odisse, eadem metuere homines in vnum coguntur, sed inter bonos amicitia; inter malos fictio est.*

(15.) *Leg. Verum, ff. Pro Socio, leg. Nemò dubitan. ff. de Heredib. instituend. 1. Si pater, Cod. eodem,* Caval. *de Omnigen omicid. à num.* 555. Laercius *lib. 7. c. 1. Zeno citerus rogatus quod revera esset amicus? Respondit alter: Ego Ecclesiastès: Perde pecuniam propter amicum præsertim iucundum: Nam amico iucundo, magis egemus, quam aquæ, vel igne.*

blo, y el aumento de los Reales averes; sin que peligrasse la Christiandad que professa, passando à executar alguna menos arreglada demonstracion, que pudiera ofender à la Divina Magestad, y herir el Catholico, y piadosissimo coraçon de tan timorato Monarcha. Y siendo este Celestial, y Regio objeto los principales mobiles, que siempre han dirigido al Marquès, regulò por mas conveniente suspender la observacion de las Reales Ordenes de V. Mag. y el curso de la visita, prosiguiendo su derrota para restituirse à la Plaça de Santa Marta; haziendo reminiscencia, de que mas assegura el acierto vn retiro rezeloso, que vn empeño temerario, mayormente conociendo ventaja en el campo contrario, que para maldades abunda en aquellas partes; à que les alienta considerar tan remota la Real autoridad de V. Mag. en sus Ministros (contra los que deponen con gran facilidad; ò por vengar sus passiones; ò lograr sus iniquos empleos, como al Marquès ha sucedido, y à otros infinitos) respecto de que; no se considera son aquellos los Reales Ojos de V. Mag. y que por su medio especula V.Mag. lo que por los soberanos suyos, no puede vèr, para los arreglamentos Christianos, y Politicos; que en general se abominan; porque donde falta la reprehension superior, sobra la maldad, y donde no ay quien castigue esta, se adelantan los vicios con descaro, y se descuellan las iniquidades, como lo afirma San Guillermo. (16.)

(16.) In reso. Sancti Guillelmi: *Vbi non timetur reprehensor, iniquitas licentius perpetratur.*

Tuvo por bien empleado el Marquès su excessivo trabajo, y costo que se le ocasionò aviendo corrido tan dilatadas Provincias, que aventurar la Real gracia de V. Mag. y sèr que le han grangeado los actos prudenciales de que (por la altissima dignacion) vive adornado; siendo este merito el que obliga al Marquès esperar los premios que logran los que fieles Vassallos con afecto respectivo, y lealtad invencible, sirven à V. Mag. à cuya vista se esforçaràn, y adelantaràn otros, que en tan feliz empleo se exercieren;

ma-

mayormente à aquellos, que como el Marquès, ſiguen lo que tan diſcretamente advirtiò Vernuleyo, (17.) diziendo, que no ha de aver rezelo que entivie à los Miniſtros; ni embarazo alguno que los detenga; Aunque por averſe aplicado à eſte ſentir, aya llegado el Marquès à ſer el blanco de las iras de ſus emulos; porque pretender arreglar à la razon à los que nunca la han conocido, fue ſiempre muy amargo, por eſtar connataralizados, y alimentados con las ſupueſtas dulçuras de la libertad.

(17.) Nicol. Vernul. ad ductus, ſup. num. 44. *Vbi eius verba, & huc transferendo.*

De eſta vsò en todo dicho electo Obiſpo, y el Marquès el ſentir del precitado Autor Vernuleyo; pues ocupandoſe en el trato de comprar ganados, y recoger otros de la Provincia de Santa Marta para embiarlos à vender à la de Cartagena por mano de vn Meſtizo llamado Melchor de los Reyes (alias) el mudo, ſin pagar los Reales derechos de alcavala, ſaca, y otros que pertenecen à V. Mag. lo llegò à entender el Marquès, quien mandò librar deſpacho para que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Tamalameque (por donde paſſan dichos ganados à Cartagena) los embargaſſen con los demàs bienes que tuvieran, haſta que conſtaſſe aver pagado lo que debia de dichos derechos, aſsi de aquella ſaca; como de las antecedentes. De eſto ſe diò aviſo al dicho electo Obiſpo, quien olvidando lo Religioſo de ſu eſtado, ſe arrojò à la caſa de el Marquès con voces deſcompueſtas, y demonſtraciones de grave ſentimiento, manifeſtando el que le aſsiſtia: A que el Marquès ſatisfizo, diciendole, no ſe perſuadia que en vn Miniſtro de Dios, y conſtituìdo en tal dignidad, pudieſſe caber tan mecanico empleo, y perturbar ſe pagaſſe ſus Reales derechos à vn Rey à quien tan particulares honras debià; y que aunque le conſtaba que el dicho ganado era ſuyo, corria por de el dicho mudo, por lo que no podia permitir las graves vſurpaciones que avia hecho à vueſtra Real hacienda con ſu patrocinio: Reſultando de la entereza que el Marquès obſervò,

vò, que dicho electo Obispo dispusiera se presentasse peticion con certificacion del Thesorero Martin Alonso de Munive, de aver pagado la cantidad de 500. y tantos pesos el referido mudo en aquellas Reales caxas (como consta en sus Libros Reales) con lo que el Marquès mandò librar despacho de desembargo, siendo este zelo causa formal de su insoportable padecer, y en dicho electo Obispo para averle solicitado.

Aviendose restituìdo el Marquès (y en su seguimiento dicho electo Obispo) à la Plaça de Santa Marta, remitiò à Dios los agravios, y ofensas recibidas observando con atento, quanto Catholico estudio, contener los inquietos, y vengativos impetus de dicho electo Obispo con reverentes respectos, atentas cortesanias, y frequentes postraciones, no solo por su Catholicidad; si tã bien por obedecer lo que sobre esto tiene prevenido V. Mag. en la ley (*) de la nueva Recopilacion, mandando, que entre la Jurisdicion Ecclesiastica, y secular aya toda paz, y conformidad. Y considerando que el rendimiento le ensoberbecia, solicitò el Marquès valerse del medio termino del retiro en su casa, para obviar se adelãtassen los perniciosos efectos que obserbava dicho electo Obispo, continuando los ilicitos empleos en que fue publico se ocupò desde que llegò à Santa Marta, tan contra Dios, y la Real Corona de V. Mag. que en los principios del arrivo del Marquès à aquella Plaça, procurò embarazarle con cariñosas prevenciones, trayendole à la memoria las ofensas que de semejantes operaciones se ofrecerian à la summa bondad de vn Dios tan digno de ser amado, y de vn Rey que tanto merece ser servido. Y viendo la existencia en tan detestables excessos, vsò el Marquès de la seriedad que debiò para contener tan precipitado buelo, valiendose de cortar las alas à aquellos, que (con las que les participò dicho Obispo) tanto se remontaron sin temor del precipicio; que vieron muy en su daño, segun expressa el gran Padre San Augus-

(*) *Leg. 4. tit. 3. lib. 1. Recop.*

Auguſtin (19.) en que dice, que quando entre dos campos ſe traba la batalla, eſtà Dios atendiendo adonde exiſte la Juſticia de la cauſa, para inclinar alli la palma de la victoria; como por ſi lo hà experimentado el Marquès en la manutencion de ſu vida, no obſtante de lo mucho que aquellos pretendieron lograr ſu muerte.

Fueron eſtas demonſtraciones nuevo incentivo para el mayor deſpecho de dicho electo Obiſpo *taliter*, que con mas arrojo, y ſobrada ceguedad paſsò à hazerlo empeño, ſin el menos recelo delo mucho que laſtimaba ſu alma, la dignidad de ſu eſtado, y mal correſpondia à las honras con que V. M. ſe ſirviò elevarle, que no ſe debe eſtrañar, porque es muy dificil la curacion del noſcivo achaque de la gula, mayormente en aquel que poco ſobrio guſtò (ſin opoſicion) del manjar, debiendo contenerſe en hazerlo, para cumplir con ſu miniſterio; teniendo preſente lo que enſeñò, y eſcriviò San Pablo à ſu Hijo Timotheo. (20.) cuya Doctrina, y otras tan Sanctas como eſta olvidan (en comun) los que ſe tranſportan à aquella America con las Prelacìas que dicho electo Obiſpo, entrando en ſus Reynos abraſados en charidad, y ſe les apaga con la codicia; ſubcediendoles lo que refiere el gran Padre San Auguſtin (21.) ſe vè en aquella fuente (milagro de la naturaleza, y admiracion de Epiro) que ſi le meten vna hacha ardiendo, la apaga; y ſi ſe entra apagada, la enciende; y de eſta ſuerte aſſegura Pomponio Mela, que ay otra en Macedonia. Y San Iſidoro (22.) habla de ella como de ſecreto admirable.

Paſsò el odio de dicho electo Obiſpo al Marquès à acreditarſe, no ſolo en lo referido; ſino en buſcarle ocaſiones para precipitarle, como lo experimentò en los riguroſos lances que le ofrecieron los Sacerdotes (aſsi regulares; como ſeculares) à quienes commoviò dicho electo Obiſpo para que faltaſſen al reſpecto del Marquès con ſobrados ajamientos en los deſmeſurados terminos

(19.) *Epiſt. 194. Quando pugnatur Deus ſpectat, & partem quam inſpicit iuſtam, ibi dad palmam.*

(20.) *Epiſt. ad Timoth. Miniſterium tuum imple, ſobrius eſto.*

(21.) D. Auguſt. *lib. 22. de Civit. Dei, cap. 5. & 7. Qui cum ſit contrectantibus frigidus, & facem ſicut alij fontes extinguat accenſam diſsimiliter tamen, adque mirabiliter, idem ipſe accendit extinctam.*

(22.) D. Iſidor. *lib. 13. Ethimol.*

con que le hablavan, pretextando causas de ningun fundamento, y viendo que no eran suficientes para derribar la invencible muralla de su tolerancia; se valiò dicho Obispo (para conseguirlo) de embiar al Marquès vn exorto el precitado dia 9. de Março de 712. suponiendo tenia orden de V. Mag. para que le comunicasse las prevenciones que su zelo adelantaba, en virtud de Real Cedula que recibiò, mandandole V. Mag. estuviesse con cuydado, y previniesse las milicias para rechaçar vna Esquadra de Baxeles enemigos, que sobre aquellas Costas se diò noticia à V. Mag. estaba para ir. De cuyo mismo hecho (en la pretension de dicho electo Obispo) se reconoce no fue su animo (como lo diò à entender) consagrar obsequiosos cultos à vuestra Real Corona contra los enemigos de ella; sino buscar inquietudes al Marquès, pues en caso de aver sido (segun lo pretendiò acreditar con esta exterioridad) pudiera, y aun debiera aver concurrido con parte de su mucho caudal para los forçosos gastos que se ofrecieron, y no haver hecho llamar à los Clerigos de la Provincia para que baxassen à la Plaça, ò socorriessen, afectando lealtades; y con este motivo los que por falta de espiritu, no se hallassen capazes de experimentar los velicos efectos de la guerra, contribuyessen; no para el socorro de aquella (como se supuso) si pare aumentar su thesoro, como lo manifestò el efecto; pues no contribuyò cosa alguna: Además de que si tuvo dicha Real orden, fue muy de su obligacion requerir al Marquès con ella, para que enterado de la Real voluntad de V. Mag. se vniesse con dicho Obispo para sus resoluciones, mayormente no mandandole V. Mag. al Marquès (en la que tuvo) lo executasse; pretendiendo solo dicho electo Obispo (por este medio) introducirse en la Jurisdicion Militar, como lo hizo, vsurpando la politica, y Real contra lo dispuesto por la ley; (23.) pero què mucho tuviesse estos arrojos, quando se propasò al de vsurpar la Pontificia? Dispensando en ca-

(23.) *Leg. 1. tit. 10. lib. 1. Recop.*

caſamientos de Primos hermanos, y compadres. Concediendo indulgencias, y poniendo en ſus deſpachos: Nos Don Fray Luis Martinez de Gayoſo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, ſin tener Bulas; ni eſtàr conſagrado. Cuyas expreſiones hà hecho el Marquès, para que enterado V. Mag. de eſtos exceſſos, infiera los que executaria en lo que no es ſagrado; que todo conſta de los Autos. Y como quiera que fueron tan deleznables los cimientos ſobre que procurò fabricar dicho electo Obiſpo las elevadas torres de ſu ficticio zelo, viò malogrados ſus deſignios, ſucediendole el daño que dixo Chriſto Señor Nueſtro por San Matheo (24.) que fundar altos edificios ſobre la arena, era exponerſe à que el ayre ſe los llevaſſe, ò el agua los deshizieſſe.

(24.) Matth. 7. *Omnis qui audit verba mea; & non facit ea, ſimilis erit viro ſtulto, qui ædificavit domum ſuam ſuper arenam, & deſcidit pluvia, & venerunt flumina, & ſtatuerunt venti, & irruerunt in domum illam, & cecidit, & fuit ruina illa magna.*

Diſcurriò el Marquès (con la reſpueſta que diò à dicho electo Obiſpo) arreglarle à ſu fuero; y llevado de ſu natural antipatia al Marquès, le puſo en tal eſtrecho, que tuvo por preciſa obligacion prevenir à dicho Obiſpo (en la expreſſada reſpueſta) ſalieſſe de la referida Ciudad de Santa Marta, y ſu Compañero Fr. Alonſo de la Puente, à tener ſu aſsiſtencia en la de Ocaña (de aquella juriſdicion) haſta que V. Mag. con viſta de los Autos, que remitiò el Marquès à vueſtro Real, y Supremo Conſejo de las Indias, por repetidos duplicados, determinara lo que fueſſe ſervido; recelandoſe juſtamente, que pudiera caber (con la proximidad en aquel Puerto) participar las noticias de las prevenciones de el Marquès à la Isla de Curazao, donde continùaban los dos la correſpondencia (como de dichos Teſtimonios remitidos à vueſtro Real Conſejo conſta, y de los Originales que preſentò en ſu Reſidencia, de que aſsimiſmo ſacò Teſtimonio en el que ſe le diò de ella, para el mayor credito del Marquès.) Y porque no ſe debiò regular deſafuero lo que executò para conſeguir la ſalida de dicho electo Obiſpo, por las cauſas referidas; y por lo que ſe vè advertido, y enſeñado en los

Pro-

(25.)
Proverb. cap. 11. *Qui ambulat fraudulenter revelat arcana; Qui autem fidelis est, zelat amici commissum.*

Proverbios. (25.) Assegurando, que el que obra con fraude, revela los secretos à sus parciales; y el que es amigo fiel, zela el bien del que ama; procurando escusar le dagnifiquen aquellos.

Y siendo esta causa tan grave, como justo su reparo, y que pudiera por ella, y otras de no menor consequencia; aver passado à tomar otra resolucion con dicho electo Obispo, y su Compañero; la omitiò el Marquès por afiançar, con la Real determinacion de V. Mag. lo que fuesse de su Real agrado. Y aviendo compelido à dicho electo Obispo, y su Compañero à la salida de la Ciudad de Santa Marta en dicho exorto; se valiò de los exteriores aparatos de advocar à su casa, dos piezas de Artilleria, para que el aterror obligara à la execucion; como asimismo despachar al Dean, y Cabildo Eclesiastico, otro del tenor de aquel; para que à vista de la justificacion con que el Marquès lo intentò, concurriesse à tan Christiano fin: A que se denegò, por las causas que omite el Marquès expressar, y dexa à la inimitable comprehension de V.Mag. siendo lo que mas admirò al Marquès, vèr al dicho Dean hazer grandes execraciones, manifestando sentimientos contra el Marquès, y al mismo tiempo aplaudiendo sus operaciones. En cuyo caso pudiera dezir lo que el Gran Padre San Augustin del falso Jupiter, mofando de sus truenos. (26.) Para què dàs tronidos! Por ventura Jupiter no leo en ti, que quando estàs tronando, estàs adulterando? Si truenas, no adulteres; y si adulteras, no truenes.

(26.)
August. lib. 1. Confess. 16. *Nonne in te lego tonantem Iovem, & adulterantem?*

Valiòse dicho electo Obispo de alevosas quanto ficticias protestas, para exonerarse de salir de dicha Ciudad (por medio de diversos Eclesiasticos) assegurando al Marquès vivir en vn todo con independencia, desuerte que no le quedasse el menor escrupulo; ni recelo: Y como es natural constitutivo de los hidalgos pechos juzgar por sus mismos efectos; diò assenso el Marquès (por los que produce el suyo) à las afectadas aparien-

cias

cias prometidas por dicho electo Obiſpo en la vnion con el Marquès, concurriendo para ello en el Convento de San Franciſco de dicha Ciudad de Santa Marta, haziendo teſtigo à la Santiſsima Imagen de Jeſus Nazareno, y à la mayor parte de ſus vezinos; ofreciendo la exiſtencia en la vniformidad con el Marquès, deſdiciendoſe de todo quanto contra èl avià hecho, dicho, y eſcrito; pidiendole perdon (como conſta de los Autos) que admitiò el Marquès tan Chriſtiano; como piadoſo para merecer de la Divina miſericordia, la de ſus culpas, ſegun lo explica Ezequiel. (27.)

Pero como es indable la permanencia contra aquello à que arraſtra el natural; faltò dicho electo Obiſpo à la Fè de aquella palabra que diò delante de Dios; olvidandoſe; ò dandoſe por deſentendido de lo que en el Libro ſegundo de los Reyes ſe refiere (28.) que caſtigò Dios al Pueblo Hebreo por aver faltado Saul al Juramento hecho à los Gabaonitas, con la hambre, y neceſsidad de tres años que huvo en el Pueblo de Iſrael: y aſsi ſe experimentò en el de Santa Marta el azote de de la Divina Juſticia con la privacion de los alimentos (en la auſencia del Marquès de aquella Plaça) de tal ſuerte, que llegaron à comer ſus vezinos frutas ſilveſtres de los montes; y por la bondad del Altiſsimo (con la buelta del Marquès à ella) ſe viò ſu paternal piedad, en la abundancia de aquellos; que fuè, es, y ſerà publico, para mayor honra, y Gloria del Soberano Autor de lo criado, y credito del Marquès; lo que no baſtò para que dicho electo Obiſpo dexara de ofenderle, haſta en lo Chriſtiano que profeſſa, denumpciando, que por no aver querido aſiſtir à los Ecleſiaſticos con ſus rentas, ſe veiàn con indecencia; ſiendo aſsi, que el experimentar eſta, conſiſtiò ſiempre en la que obſervan, ſin propia eſtimacion de ſu eſtado: Fuera de que en exorto, que el Dean, y Cabildo deſpachò al Marquès, pidiendo les mandaſſe librar aquellas; reſpondiò lo hariá, liquidan-

(27.) Ezech. 24. *Non tranſeam, nec parcam, nec placabor, iuxta vias tuas, & iuxta ad inventiones tuas indicabo.*

(28.) *Facta eſt fames in diebus David tribus annis propter Saul, & domum eius ſanguinem, quia occidit Gabaonitas. Porro Gabaonitæ non erant de Filijs Iſrael, ſed reliquæ Amor haorum filij quippè Iſrael iuraverant eis, & voluit Saul percutere eos, zelo quaſi pro filijs Iſrael.*

do la quenta de lo que dicho Cabildo estaba debiendo à V. Mag. de sus Reales Novenos (que passa de 30ÿ.pesos) y que quien debiera pagarià; y como conocieron el zelo, y razon del Marquès (aunque siempre la negaron) nunca bolvieron à repetir su representacion, como todo consta en los Autos de Residencia.

No obstante de tener dicho electo Obispo tan à la vista lo que la poderosa mano de Dios protegiò la pureza del Marquès, pudo tanto la passion de aquel, que executò (antes que fuera en su seguimiento à la dicha Ciudad del Rio de la Hacha, y despues en ella) hazerle la infame causa de introductor; comerciante; ò protector de aquellos (por otros pecados que avrà el Marquès cometido, es digno de muchos castigos; pero no por los supuestos referidos) remitiendo el conocimiento de dicha causa à Julian Ximenez, Clerigo Presbytero, Thesorero de la Santa Iglesia de dicha Ciudad de Santa Marta, y Escrivano que fue antes en ella; à quien dicho electo Obispo nombrò por su Provissor, y mantuvo en este exercicio, hasta su muerte; aun conociendo la nunca bien exagerada impericia; como sedicioso natural del dicho Julian Ximenez, que publicaba en bastante desprecio de su Persona. Siendo cierto, que estas, y otras indecentes circunstancias que residen en ella; no la hazen capàz de ningun empleo; mayormente de aquel que los Angeles embidian. Y como la causa del Marquès corriò siempre por cuenta de Dios, consiguiò (por medio de su Divina gracia) la falsificacion de dichas informaciones en su Residencia (como de los Autos consta) pues los que juraron contra el Marquès en la que le hizo dicho Provissor en la dicha Ciudad de Santa Marta, se hallarà que se desdixeron, ò enmendaron las vozes de sus declaraciones. Y en la que fulminò, ante sì en la del Rio de la Hacha, està desvanecida, respecto de no aver resultado cargo alguno contra el Marquès, como consta de su Residencia, contraviniendo dicho electo

Obis-

Obiſpo. Y dicho Proviſſor à lo determinado por el Derecho Canonico; (29.) pues fuera duro caſo, que el Ecleſiaſtico apaſsionado, ſe valga de la autoridad que no tiene, para vengarſe del Secular, y que à eſte ſe le denegaſſe el recurſo para la defenſa: Y aſsi con maduro acuerdo, y por reparar eſtos daños ſe les prohibe à ambos. O incomprehenſibles juizios del Altiſsimo! Que diſpuſiſte el que con vn miſmo efecto quedaſſen à vn tiempo caſtigadas las culpas que el Marquès ha cometido como hombre, y defendida ſu honra: Evidenciandoſe, en que ſiendo las dichas Ciudades en las que dicho electo Obiſpo fraguò ſu mayor vengança contra el Marquès (valiendoſe para conſeguirlo, de ſus faciles individuos) ſe aya viſto lucir en ellas los reſplendores de ſu inocencia: Baſtante prueba; de que vsò de la juriſdicion que tuvo con acierto, ſegun dixo San Pablo (30.) Que el Principe; ò el que le repreſenta, tiene el gladio, y es Miniſtro de Dios: Con que aviendo manejado el Marquès aquel, como tal; ha experimentado ſu Divino favor, con dilatarle la vida; y privando de ella (con fatales muertes) à los que le han ofendido, porque todo lo vè aquella infinita Sabiduria: Y aſsi eſpera el Marquès merecer la Real gracia de V. Mag. (como la ha conſeguido del que ni puede engañarſe, ni ſer engañado) en premio de las aflicciones que le cercan, y ha ocaſionado vna ciega, y obſtinada paſſion.

Eſcusò el Marquès poner los reparos à tan iniquas impoſturas (no obſtante de averſele prevenido ſe eſtaban fraguando) porque ſu confiança; è independencia en ellas, le aſſegurò fueſſe incapàz de poderle laſtimar la mas voràz mordacidad; pero à la mayor excediò la de aquellos, que por ſu eſtado debieran arreglarſe à la razon; y por vivir ſin ella, y ſin temor de Dios lo executaron, y conſiguieron con teſtigos, cuya puſilanimidad, y miſeria los haze inhabiles de parecer en juizio, à mas de averſe aplicado à ofender en la honra al

Mar-

(29.) *Iuxta ius Canonicum, ex Imperatore Auguſtiniano: Sicut nulla res Eccleſiaſtica poteſt eſſe mutilata à Iudice Seculari; Ita nulla res Secularis poteſt eſſe mutilata à Iudice Eccleſiaſtico.*

(30.) D. Paul. Epiſt. ad Roman. cap. 12. *Non ſine cauſa gladium portat. Dei enim Miniſter eſt, videx in iram ei qui malum agit.*

Marquès; pues zaherir en ella, y en la fama, los haze incurrir en pecado mortal (aunque quien los influyò para la conſecucion de ſu depravado intento, les aſſeguraſſe lo contrario) como con extenſion lo explica el Padre Juan Buçeo, de la Compañia de Jesvs. (31.)

Y como à aquellos con quienes ſe prueban tales iniquidades, los ſabe pribar de ſu alvedrio, el nimio interès de ocho reales, y la ardiente agua que los deſcompone, hazen, y dizen lo que ſe les manda, y no lo que executàran, teniendo en libertad ſus potencias, y ſentidos: Que viò el Marquès practicado en la Plaça de Santa Marta, con Miniſtro de la cathegoria de Don Vicente de Aramburu, à quien iluſtra, no ſolo ſu conocida, y eſclarecida ſangre; ſi tambien adorna (para el reſpecto) la Sagrada Toga que viſte, y lagarto que reſplandece en ſu pecho: Cuyos eſmaltes no baſtaron para probarle lo que (por quien es) fue incapàz de probar en deſmedro de ſu eſtimacion, paſſando à zaherirle haſta en ſu Catholicidad, con teſtigos, à quienes por faltarles la autoridad (que no les diò lo baxo, y vil de ſus nacimientos) ſe les procurò aplicar con vn ſupueſto Don, que jamàs tuvieron; ſiendo inaptos de poſſeer ni vno de los del Eſpiritu Santo: Y ſi en la diſtancia de Santa Marta à Santa Fè, pudo tener lugar tan gran maldad; què mucho ſe lograſſe, en la excesſiva que ay de aquel Reyno à eſtos, para implicar al Marquès, y acreditar las delaciones que contra èl ſe hizieron? En medio de que el aſſenſo à las depoſiciones puede tener lugar, ſegun la qualidad, y eſphera de los ſugetos; pues ſi eſtos la tienen elevada; ſon incapazes de indignas execuciones, como lo fueron las que dicho electo Obiſpo ſolicitò ſe depuſieran contra el referido Miniſtro; adelantando aquellas, con repetidas ſediciones, imputandole (por interpoſitas perſonas) aquellos, y otros exceſſos opueſtos ex diametro à ſu pundonor, haſta que conſiguiò deponerle de la Silla en que eſtaba governando dicha Plaça (trabajos que expe-

(31.) P. Ioannis Bucæi Societatis Ieſu de Statibus hominum, cap. 12. n. 4. ibi: *Quarto in arduis negotijs conſulte procedat, & ſi quando per malevolos iniuſtè diffamatus fuerit, quod de talibus legitimè ſe pugnare feſtinet, quantum poterit. Nec debet eſſe contentus de conſcientia ſua, pro eo quod ipſe ſibi bene conſcius, & ſecurus eſt, quod talia non commiſſerit, qualia de eo dicuntur. Nam ſicut dicit D. Auguſt. Conſcientia, & fama duæ res ſunt. Conſciẽtia nobis neceſſaria eſt propter nos, fama propter proximos. Et ideo contemnere propriam famam, eſt veniale, vel mortale, ſecundum quod negligentia eſt maior, vel minor.*

experimentaron todos los Governadores de ſu tiempo) ſin que huvieſſe ninguno bueno para dicho Obiſpo; con que no ſerà mucho adelantamiento dezir, que ſolo fue malo, el que à todos tuvo por tales. Y ſi alguno, como Chriſtiano, ſe eſcuſaba de obedecerle en ſemejantes deſafueros, le amenazaba con la cenſura que le impondrià. De cuyo riguroſo medio vſava dicho electo Obiſpo por cauſas muy tribiales, y ſin razon, como lo viò el Marquès practicar en Santa Marta, prohibiendo los bayles indecentes, y por vn peſo ſe concedia licencia para que los huvieſſe; que deſtruyò el Marquès con Chriſtiana aplicacion ſin interès. Y en la dicha Ciudad del Rio de la Hacha mandò dicho electo Obiſpo (debaxo de excomunion) que todos los vezinos, eſtantes, y hàbitantes en ella, fueſſen à la Igleſia à oìr el Sermon, que con pretexto de viſita predicò contra el Marquès. Y ſiendo dicha Igleſia, tan irregularmente pequeña, faltaron muchos por no caber en lo corto de ſu ambito, concediendoſeles à eſtos la abſolucion dando dos peſos en que ſe les condenò.

Facilidad es (Señor) la de vſar de eſte tan terrible azote muy comun, en los que como dicho electo Obiſpo paſſan à las Indias (aunque V. Mag. por ſu Real Ley (32.) lo prohibe, porque lo mucho que los hincha las Prelacias, los haze hechar ſin reparo tan peſada carga ſobre los ombros de aquellos que no tocan con las puntas de los dedos en el ſuelo; y ſi los Prelados (aſſentando todo el pie) la ſoltaron, no ſeà pecado que condene; y el pobre ſubdito ſino la llevare en todo tiempo, ſeà fatigado en la vida, y condenado en la muerte: Lo que debieràn mirar, acordandoſe de el tiempo en que eſtuvieron ſugetos à la obediencia, que ſe les olvida con el mando, queriendoſe poner ſobre todos, en que imitan à vn genero de arbol, que dize el Gran Padre San Auguſtin, (33.) que criò Dios en Egypto (y algunos Autores que es eſpecie de higuera) que à diferencia de todos los

(32.) *Leg. 47. lib. 1. tit. 7. Recop.*

(33.) D. Auguſt. lib. 21. de Civit. Dei, cap. 5. *Lignum cuiuſdam ficus Ægyptiæ non vt ligna cætera in aquis natare, ſed mergi, & quod eſt mirabilius cum in imo aliquandiu fuerit, inde ad aquæ ſuperficiem rurſus emergere, quando madefactum debuit humoris pondere prægravari.*

los arboles del mundo, quando està ligero; y sin humor, no nada sobre las aguas (como las ramas de los leves arboles) sino que se hunde hasta el fondo de la agua; y en estando la rama empapada, y cargada de peso (con admirable, y estraña propiedad) se sube, y anda sobre la agua: De suerte, que quando ligera, se hunde; y quando pessada, anda sobre la agua en tiempo que el peso la avià de hundir. Asi son los Prelados amigos de preceptos penales, y obediencias mortiferas: Quando no vsan oficios (por lo que tienen de agiles) se humillan à los pies de todos, y se hunden con la fingida humildad al fondo de la sumission; pero en viendose llenos, y empapados en la Prelacìa, se suben arriba para agravar à los subditos, imponiendoles frequentes excomuniones: Esto acostumbrò dicho electo Obispo, con deseo de dominar, y sindicar al Marquès. Y asi muchos ignorantes, temiendo no ser comprehendidos en tal pena (aunque fuera oponiendose à la verdad) no atendian à la falsedad, y delicto que executaban, declarando contra el Marquès à contemplacion de dicho electo Obispo. Y el que solicitaba eximirse de estos gravamenes; lo conseguia, pagando à dicho electo Obispo la cantidad en que se concertaba; como le sucediò al Capitàn Jacinto de Sierra, vezino de dicha Ciudad de el Rio de la Hacha, quien (aviendole llamado para que declarasse contra el Marquès en dicha Informacion) se escusò haziendo vn vale de cien pesos à favor del dicho Compañero F. Alonso de la Puente; y asi por estas causas son despreciables tales delaciones; mayormente si se halla en ellas vicio por odio, perjuro, emulacion; ò otros iguales defectos; aun siendo Soberano el que declara; ò indica: Asi lo practicò su Santidad en delacion dada por el Rey de Vngria. (34.) De que se infiere, que quando el odio inhabilita la testificacion de vn Monarcha, parece de justicia excluìr las hechas por dicho electo Obispo, (35.) y mandar V. Mag. restituìr

al

(34.)
Cap. Cum in iuventute de præsumptionibus, ibi: *Quia tamen eius suggestio non de charitatis radice procedere videbantur, nolluimus aures nostras, quasi malignis delationibus inclinare.*

(35.)
Cap. Si quis sunt, 17. *quæst*. 7. ibi: *Non oportet à Iudicibus Ecclesiæ audiri antequam eorum, dicutiatur stimationis suspicio, vel opinio qua intentione, qua fide, qua temeritate, qua vita, qua conscientia, quo vè merito, si pro Deo, aut pro vanagloria. Vel inimicitia, vel odio; ad cupiditate, ipsa præsumpserit, nec ne.*

al Marquès la honra; que antes de ſemejantes calumnias mereciò à ſu Real magnitud, y que ſe caſtigue à los que tan falſamente juraron contra la ſinceridad del Marquès; pues por lo que toca à dicho electo Obiſpo, ya tiene contextada ſu cauſa, aviendola juzgado el immenſo Rey del Cielo, y juſto Juez de las venganças; como conſta de los Autos de Reſidencia.

Por el Mes de Junio del precitado año de 711. hallandoſe el Marquès en la Ciudad de Tamalameque (de la juriſdicion de Santa Marta) continuando ſu viage à reſtituìrſe à aquella Plaça, huyendo de las herodiacas perſecuciones que experimentò en dicho electo Obiſpo, tuvo por maduro acuerdo paſſar (como lo executò, por carta eſcrita en dicha Ciudad de Tamalameque, con fecha en ella del referido mes) à hazer dexacion en las Reales manos de V. Mag. del empleo, con que ſe dignò honrarle de Governador, y Capitàn General de aquellas Provincias, ſuplicando à V. Mag. hizieſſe la merced al Marquès de admitirle aquella en caſo de no ſervirſe mandar ſe retiràra dicho electo Obiſpo de dicha Ciudad de Santa Marta, por las pernicioſas conſequencias que ſe ſeguian de ſu aſsiſtencia en ella, tan en deſſervicio de Dios, como de V. Mag. De cuyo reparo, y el que puſo en el aumento de vueſtra Real hazienda, ſe le originaron daños tan inauditos; que adelantò dicho electo Obiſpo, por aver ordenado el Marquès (en Auto) al Theſorero Martin Alonſo de Munive, ſuſpendieſſe aſsiſtir al dicho electo Obiſpo con las rentas que haſta alli le avia dado; y que paſſaſſe à las diligencias neceſſarias para recaudar las que avia percebido, en contravencion de la Ley (*) en que V. Mag. ſe ſirve mandar ſe les pague à los Obiſpos las rentas que les pertenecen, deſde el: *Fiat*: de ſu Santidad. Y no aviendo logrado nunca eſte; debiò reſtituìr las percebidas; ò pagar las que le diò el dicho Theſorero, pues tan de ſu obligacion era la obſervacion de dicha Ley; ſobre que el Marquès le apercibiò

(*) *Leg* 34. *lib.* 1. *tit.* 7. *Recop.*

cibiò le haria el cargo, como consta de Autos que tiene presentados, y el no averse adelantado cosa alguna, por las causas que se expressaràn en adelante.

Sobre el antecedente caso le es indispensable al Marquès suplicar à V.Mag. (como lo haze con la mas reverente postracion) se sirva de aplicar su Real, y piadosissima atencion, considerando, que viendose el Marquès adornado del elevado timbre de Criado, y hechura de V. Mag. gozando (por serlo) del sueldo que V.Mag. le mandò consignar (vnico medio para la manutencion de su crecida familia) fue bastante prueba de la insoportable carga de fatigas que dicho electo Obispo le ocasionò; pues le obligò à pretender dicha dexacion, à los diez meses de su Empleo (que repitiò con su buelta desde Santa Marta) por afiançar la quietud de su conciencia, el sossiego de su animo, y el seguro de su presumpcion: Siendo cierto parece baticinaba el Marquès, se avia de solicitar obscurecerla con tan indignos borrones, quando tomò aquella resolucion; pues aunque le faltò el poco basta, que aconseja Tertuliano, (36.) y se hallò sin lo suficiente que alaba San Pablo, (37.) ponderando ambos lo dichoso de la vida en ceñirse hasta lograr vna quieta, y apacible: Apeteciò el Marquès el desfrute de esta (aun viendose privado del gusto que en sì traen las circunstancias expressadas en caso de posseerlas) por no aventurar la eterna.

No fue (Señor) en el Marquès la dicha dexacion cortedad de animo (porque siempre le ha sobrado en el Real servicio de V. Mag.) sino hazer memoria de lo que aquel Soldado humilde executò; à quien dandole Alexandro vna Ciudad, no la quiso recibir; pues Seneca (38.) dize fue temor de la embidia; porque mas quiso no gozar la dicha, que tenerla, con la pension del riesgo de perderla. Motivo que obligò à Leon Pizon (39.) à dezir en presencia del mismo Cesar, y todo el Senado; que se retiraba horrorizado de ver

(36.) Tertulian. de spect. lib. cap. 29. *Quid iucundius quam sæculi totius contemptus? Quam vera libertas? Quam conscientia integra? Quam vita sufficiens?*

(37.) D. Paul. 1. ad Timoth. 6. *Magnus quæstus, est pietas, cum sufficientia.*

(38.) Seneca lib. 2. de Beneficijs: *Tanti muneris invidiam refugiisset.*

(39.) Tacitus 2. Annal. interque L: *Pizo sæ vitiam oratorum accusationes minitantium increpans, abire se, & cedere Vrbe victurum in aliquo abdito, & longinquo iure testabatur, simul curiam relinquebat.*

vèr la repeticion de crueles acusaciones. Y aunque el Marquès lo hizo con la referida dexacion, no se pudo escusar de experimentar los rigurosos efectos de aquellas, que tanto adelantaron sus enemigos; siendo cierto, le huviera sido menos gravoso (para eximirse de ellos) averse fingido loco, como lo hizo justamente Ginès Rabasas, Consulto Cathalàn, que refiere Zurita, (40.) por escusar el ser Juez; considerando los acaecimientos que à los que lo son les sobrevienen de descreditos; mayormente à aquellos à quienes como al Marquès fatiga la infeliz estrella que le domina, disponiendo el que llegasse à las Reales manos de V. Mag. los falsos instrumentos que en su contra remitiò dicho electo Obispo, y se ocultassen los veridicos, que à su favor despachò el Marquès con la carta en que hizo la dicha dexacion: Pension que de ordinario padecen los que se hallan en las retiradas partes de la America (zelosos de vuestro Real servicio) donde tanto se frequentan las maldades con el seguro del refugio que ofrece lo inculto de sus montes (quando se quieren castigar) en los que afiançan exonerarse de la pena; como lo executaron las cabeças de vando, que sublevaron la Ciudad del Rio de la Hacha, la segunda vez que el Marquès passò à ella con el animo de concluìr la visita principiada, y cobrarles las multas que les impuso, como consta de los Autos.

(40.) Zurita lib. 11. cap. 80.

El Governador que esto executa en aquella America con zelosa aplicacion al Real servicio de V. Mag. pone à manifiesto riesgo su vida, como lo experimentò Don Luis Sañudo de Anaya (Governador que fue de la Isla de Cuba) à quien, por mirar los aumentos de vuestra Real Hazienda, y embaraçar los ilicitos comercios; mataron à lançadas en la Villa del Bayamo (de aquella jurisdicion) por el año passado de 712. sin que à ninguno de los que executaron semejante alevosia, se pudiesse aprehender, para imponerle la correspondiente pena, por averse retirado à sus inaccessibles

ſibles breñas ; donde (como criados en ellas) hazen comercio con las fieras ; que es el medio de que ſe valen (ò el de ordenarſe , por vivir ſin orden) para obrar ſin temor de Dios , ni de V. Mag. aſsi en lo que executan; como en lo que deponen contra los Miniſtros , en llegando el caſo de la averiguacion ; como lo practicaron tan en deſcredito ; y atraſſo del Marquès , ſin que reconocieſſen el dolor del caſtigo : Los vnos por Ecleſiaſticos , y los otros por ſobradamente aſtutos.

Fue tanto el deſvanecimiento que concurriò en el Marquès (fundamentado en lo extricto de ſu obrar) que viò luego caſtigada ſu altivèz ; como ſe lo han enſeñado los contrarios efectos acaecidos , para conocer proceden de no aver ſolicitado (como debiò) rendir las gracias à aquella primaria cauſa que todas las govierna , y le diò licencia para el logro de ſus aciertos ; pero fiado en los debiles cimientos de lo que preſumiò accion ſuya, nada temiò ; pues omitiò quexarſe con tiempo , y por mano fiel (precaptelando lo que no debiò dificultar por la experiencia de otros antecedentes) manifeſtando ſu dolor , aun viendo deſpedazar ſu credito por dicho electo Obiſpo, y ſus aliados ; como refieren Caſiodoro (41.) ſucediò con las eſtatuas de bronçe , que avia en el Capidolio de Roma ; que quando las deshazian;ò deſpedazaban los emulos de ſu duracion , para aprovecharſe de ſus deſpojos;ſino ſe hallaban con ſentidos para ſentir , formaban vozes para quexarſe : En cuyo caſo huviera tenido el Marquès, por mas ſuave ſufrir (por los eſtrechos terminos judiciales) el corte de ſus filos , que tolerar duplicadas ; ò repetidas acuſaciones , que ſe hazen mas inſoportables à viſta de lo inculpable que ſe hallò , como lo expreſſa Tacito. (42.) Efecto fue (Señor) de la modeſtia del Marquès ſu ſilencio (aun mas que de ſu vanidad) pues aviendoſe ſubcitado contra ſu honra , decoro, y lealtad, vozes tan ofenſivas por ſus malevolos opueſtos (ſe-

(41.) Caſiodor.lib.7. formula 13. *Nec in toto mutæ ſunt , quando à furibus percuſſæ cuſtodes videntur tinitibus admonere.*

(42.) Tacitus 3. Annal: *Cæterum multitudo periclitantium glicebat , cum omnis domus delatorum, interpretationibus ſubverterentur.*

(segun lo explica San Geronimo) (43.) no passò à tomar satisfacion, como pudiera, esperando hallarla en vuestro Real, y Supremo Consejo de Indias; cuya distancia de aquella America, suele extraviar los promptos, y justos expedientes que acostumbra tan Magestuoso Senado.

Causa fue (Señor) que precisò al Marquès ocurrir à vn mismo tiempo (por mas immediato recurso) à vuestra Real Audiencia de Santa Fè, à quien diò quenta, sujetandose à la experiencia de los vilipendiosos vltrajes, con que dicho electo Obispo le vituperaba (interin que llegaban las arregladas determinaciones de aquel serio Tribunal) por no aventurar el credito que tanto hà solicitado mantener en otros empleos que hà exercido en el Real servicio de V. Mag. debiendo ponderar justamente la summa desgracia, que en el Govierno de Santa Marta le combatiò (quando de aquellos saliò con tan plausibles lucimientos) pues aviendo remitido à dicha Real Audiencia los primeros Autos, en que constaron los excessos executados, hasta entonces, por dicho electo Obispo, mereciò se le librasse Real Provision, con fecha en Santa Fè à nueve de Marzo de 712. mandandole contener en los terminos que debiò à su estado, y jurisdicion Eclesiastica, sin que se propassara à la introduccion en laReal, que se le hizo saber, y entregò; quedando en poder del Marquès otra de su mismo tenor, y fecha (como de ella consta, y Autos) y en lo acaecido despues experimentò el Marquès muy contrarios los efectos. No bastando lo que dixo Christo Señor Nuesto à los Discipulos de Regulo (44.) sino veis señales, y prodigios, no creeis; pues por sus ojos viò dicho Licenciado Don Vicente de Aramburu (governando à Santa Marta) los prodigiosos desafueros executados por dicho electo Obispo, à que concurriò (con particular examen que hizo de todos ellos) Don Francisco de Meneses Bravo de Sarabia, el tiempo que estuvo en Santa Marta, donde se desembarcò para passar à servir el

(43.)
D. Hyeronimus in Epist. ad Rufin. ibi: *Multum in vtramque partem fama crebro mentitur, & tande bonis mala, quam de malis bona, fa so rumore concelebrari. Multi profecto sunt falsi rumores à malevolis, & nugi gerulis conficti.*

(44.)
Ioannes 4. *Nisi signa, & prodigia videritis, non creditis.*

el empleo de Presidente de dicha Real Audiencia; con lo qual, y la vista de los Autos, que el Marquès le manifestò, en que constaba el illicito comercio q̃ dicho electo Obispo tenia en Curaçao; le asegurò, que luego que llegara à tomar possession de su Presidencia, dispondria saliera de aquella Plaça, porque era indable la permission de tan desenfrenado modo de obrar, contra Dios, y V. Magestad, para cuyo efecto, llevò vn pliego, y en èl los dichos Autos, con consulta que el Marquès hizo à dicha vuestra Real Audiencia.

Por estos antecedentes debiò presumir el Marquès; y aun tener por indubitable, que lo que obrò fue conforme à razon, y Justicia, pues mereciò la aprobacion de dicha vuestra Real Audiencia, como lo acredita el contexto de dicha Real Provision, expedida con vista de los papeles remitidos por vna, y otra parte (esto es, aun teniendo dicho electo Obispo en Santa Fè, quien protexiesse sus intentos) lo que resultò en mayor credito del Marquès, porque solo le favoreciò la justificacion de sus instrumentos, que es, como debe ser, segun refiere Plinio (45.) siendo de justo reparo, que aviendo dicho electo Obispo continuado con mayor violencia, otras mas acres determinaciones, se viò precissado el Marquès (en fuerça de su obligacion) à repetir à dicha vuestra Real Audiencia sus representaciones con los dos vltimos exortos que avia hecho à dicho electo Obispo, teniendo por indefectible se continuarian otras providencias, y tales, quales se requerian en tan graves casos, y tanto conducian à la mayor honra de Dios, y descargo de la Real conciencia de vuestra Magestad (O Santo Dios!) la que se tomò fue, expedir Real Provision, multando al Marquès en 2ꝿ. pesos, corrigiendo; ò castigando dicha vuestra Real Audiencia (por este medio) los terminos cõ que se explicò en dichos exortos, regulandolos por invrbanos, como consta de los Autos. No es cosa esta (Señor) para perturbar el animo mas gigante? No es para muy admirada?

(45.) Plin. in Paneg. ad Trax. ibi: *Fœlices illos quorum fides, & industria non per inter nuntios, & interpretes, sed ad ipso te, neque auribus tuis, sed oculis probantur, & consecuti sunt.*

No

No es para con razon ſentida, à viſta de lo vno, y experiencia de lo otro?

Aqui deben hazer (Señor) repetidas admiraciones las potencias, y ſentidos! Pues ſi fue digno el Marquès (por ſu juſtificado proceder) de ſer atendido en la primera inſtancia, y dicho electo Obiſpo corregido; porquè no en la ſegunda, aviendo cometido mayores exarruptos aquel? Y ſi delinquente el Marquès con viſta de los primeros Autos; como aprobados por aciertos en dicha Real Proviſion? A eſta duda obliga el juſto dolor del Marquès, ſin que ſea ſu animo paſſar à la interpretacion, ò cenſura de igual determinacion, aſsi por averſe tomado por tan Sabios Senadores; como por lo pueril de el talento de el Marquès, al que (no obſtante ſu cortedad) haze juſta harmonia meditar lo que dixo el Angelico Doctor, y Maeſtro de las Eſcuelas Santo Thomàs (46.) que los Miniſtros, ſi deſcubren notoria injuſticia, y leſion de la conciencia; no deben rendirſe facilmente.

Preſupueſtas las ficticias amiſtades de dicho electo Obiſpo (que tan reales juzgò la hidalguia del Marquès) ſaliò ſegunda vez, por el mes de Junio del año paſſado de 712. de la Plaça de Santa Marta à la obſervacion de las Reales ordenes, y viſita de ſu obligacion (que antes ſuſpendiò por los motivos expreſſados) en que diò tanta Gloria à Dios; como aumentos à vueſtra Real hazienda. Bien quiſiera el Marquès tener la eloquencia de Ciceron, para manifeſtar con propiedad ſu ſentimiento; y explicar con elegancia lo que à ſu inſuficiencia ſe limita: ponderando lo mucho que ſu infeliz deſtino le ſiguiò en aquellas injuſtas contiendas, para embarazarle tan piadoſos, y Santos fines; los que (no obſtante tan grandes opoſiciones) logrò el Marquès, ayudado de lo juſto de aquellos (47.)

Acreditòſe baſtantemente la inaudita alevoſia q̃ dicho electo Obiſpo obſervò, manifeſtandolo en las frequentes cartas q̃ eſcriviò al Marquès (y para

(46.) D.Thom. 2.2. quæſt. 64. art. 6. & 3. ibi: (aun hablando en terminos mas extrictos) *Miniſter autem Iudicis condemnantis innocentem, ſi ſententia contineat intolerabilem herrorem, non debet obedire: aliàs excuſarentur carnifices qui martyres occiderunt.* Que todo es arreglado al derecho natural; à que alude Tacito: *De maioribus germanorum*, ibi: *Pluſque ibi boni mores valent, quam alibi, bene leges.*

(47.) Natal. Comit. in Mithologia lib. 8. cap. 4. fol. mihi 817. *Nam eſt ſi viri boni aliquandiu opprimuntur, & patiuntur domeſticas calamitates, tamen nemo vir bonus diu poteſt eſſe infelix. Nam quæ tanta poteſt eſſe calamitas quod tantum infortunium quod divina clementia in maiorem fœlicitatem non poſsit convertere? Confidendum igitur eſſe divinæ bonitatis cum nemo iuſtus à Deo contemptus relinquatur. Cum tanta ſit divina clementia, vt ſpem etiam ſuperet mortalium ijs adiubandis, qui iniqua miſerias patiuntur.*

su mayor credito tiene presentadas) vna inmutable Fè, y vna permanente voluntad: Diò assenso el Marquès à sus aparentes clausulas, creyendo (por lo sincero de su coraçon) lo que por otras antecedentes inconstancias, no debiera aver admitido; mayormente quando la experiencia de aquellas, le ofrecieron sobrados desengaños: Y aunque estos son Maestros que enseñan, para el escarmiento; no le tuvo el Marquès regulando por incapàz la falta de permanencia en dicho electo Obispo; ò por lo que à su estado fue tan anèxo; ò à las finezas, y atenciones con que el Marquès le cortejò: que no estraña; porque es comun propension del que beneficia, experimentar ingratitudes, y agravios en los beneficiados; mayormente si estos manejan oficios grandes, porque luego executan lo que dixo el otro Romano al Senado de Roma, que refiere Cornelio (48.) persiguiendo con maldades, al que han favorecido; como se vè en lo que dicho electo Obispo obrò con el Marquès, porque ay Juezes, y Prelados, que ocultando el odio, cometen (con supuestos de virtud) culpas contra ella misma, y desafueros contra la Justicia, porque el interès, la passion, y el odio, no miran por todos lados à la verdad, y à la razon.

(48.) Cornel. lib. 1. Annal. Imperij Rom: *Cæteri quem perde decora fovere cum scelere insectantur.*

Procurò probar la suya dicho electo Obispo con las referidas cartas, para engañar al Marquès, y acreditò la mortal antipatia que en su pecho ocultaba, y de que estuvo tan apoderado: A que adequa lo que dixo Lucrecio (49.) hablando del engaño que ofrece la calma del mar; llamando à aquella pallacia; del verbo pellicio, que quiere decir, atraer con alhagos, y engañar alhagando: q̃ comprueban los fingidos afectos de dichas cartas, y al mismo tiempo aver librado despachos, y cartas ordenes à los Vicarios de las Ciudades, y Villas de dichas Provincias de Santa Marta, mandandoles, no solo que desatendiessen al Marquès, si tambiē, que le fixassen por publico excomulgado; suponiendole incurso en el *Cap. 5. de la Bulla in Cœna Domini*: Acomulādole avia echado derramas, y ga-

(49.) Apud nostrum Calepinum, verbo Malacia: *Lucretius pallatiam apellicendo appellat, vbi dicit., subdola cum rideret placidi pallatia Ponti.*

y gabelas; y como esta fue impostura que fraguò aquella ciega, y obstinada passion; comentò por tales, el Donativo que pidiò el Marquès (en virtud de Real Cedula de V. Mag.) que exhibieron voluntarios, y gustosos los vezinos de aquellas, por culto reverente de su fidelidad: siendo de justa admiracion; que constando assi à dicho electo Obispo, passara à suponer delito este servicio por averlo hecho el Marquès tan à su costa, como es notorio; sin reparar en las fatigas de tan dilatados; quanto peligrosos caminos, siendo el estilo con que el Marquès le pidiò, principal origen de su adelantamiento (como consta de los Autos) y que lo fue en dicho electo Obispo la remission de los dichos despachos; pues con tanta claridad previene Bonacina (50.) (y corroboran muchos Autores) la Autoridad que reside en los Principes, y Señores absolutos para imponer gabelas: y teniẽdola V. Mag. tan amplia; es tan singular su Real benignidad, que pide cariñoso, y agradable; lo que con imperio podia mandar: con que es claro, que no aviendole cometido V. Mag. al Marquès tal facultad, seria indable executarse lo que no pudo, y con lo que (si lo hiziera) ofenderia tanto à Dios; como à V. Mag. y para que lo entendiesse assi dicho electo Obispo, y no tuviesse al Marquès por tan incapaz como presumiò; se lo individualizò en exorto que le embiò, su fecha en Santa Marta à veinte y cinco de Febrero de 713. que tiene remitido à vuestro Real Consejo por triplicado, como parece por el que presentò original en su Residencia, constando falsificada en ella tal deposicion; aunque con sobrada injusticia se le condenò por este cargo.

Pretendiò dicho electo Obispo (con semejantes demonstraciones) castigar cruel, lo que fingiò justicia, siendo vengativo contra la inocencia; como lo hizieron los Consules Romanos quando mandaron (como refiere Tacito) (51.) que ajusticiaran à la hija de Seyano, ella inocente, y èl aborrecido; y por dar à entender, que adora-

ban

(50.) Bonacina lib. Omnium Operum de Theologia Morali, fol. 271. *Gabellam potest imponere qui superiorem non habet in temporalibus, & cui ipse id concesserit, vel consuetudo prascripta.* Sil. *gabella* 3. *à num.* 1. Valenç. 3. *d.* 5. *q.* 6. *punct.* 5. Colpen. Lopez *punct.* 2. *ces.* 36. Toled. *lib.* 3. *ces.* 73.

(51.) Tacitus lib. 5. Annalium Imperij Romanij: *Tradunt temporis eius auctores triunvirali supplicio offic. Virginem in auditum habebatur à carnifice laqueum iuxta compressam.*

ban la virginidad , ordenaron (estando aquella con la soga à la garganta) que pues nunca la justicia criminal avia ajusticiado Virgines (porque las miraban como à Deidades) que el verdugo la violasse, teniendo al cuello el dogal; como se executò, quitandole despues la vida: en que se evidencia, que dando à entender adoraban la virtud de la Virginidad, la despojaron de ella con afrenta, castigandola con capa de Justicia, pretendiendo manifestarse desapassionados , dando el socolor de honra à la castidad con violarla , para anichilarla. Dos vicios se vèn en lo referido con capa de vna virtud , y mostrandose zelosos de ella; fueron injustos executores contra la misma virtud, y Castidad: Que el Juez que no teme à Dios, es Mercader de capas con variedad de formas, que al delito (si à èl le importa) le disimula ò encubre con la de virtud; y à esta (si aquel està lleno de passion) se le aplica de delito , que llora el Cap: *Sæpè* (52.) y es de San Gregorio à Juan Constantinopolino. Las mas vezes (dice) mienten los vicios, fingiendo que son virtudes.

(52.) Dist.41. *Sæpè se vitia esse mentiuntur, & tenacitas parsimonia: effusio, largitas, crudelitas, zelus iustitia: remissio pietas velis videri.*

En lo que discurriò dicho electo Obispo lograr el veneno para matar el credito del Marquès encontrò este la trìaca, para assegurar la vida de su pundonor; como lo comprueban las muchas certificaciones, que dichos Vicarios, y Cabildos Seculares de dichas Provincias, le dieron à su favor (respecto de reconocer tyranica en dicho electo Obispo su pretension) con que contextò el Marquès su indemnidad, aun sobreabundando tan existente oposicion: La que obligò al Marquès (en defensa de tan manifiestos agravios) à remitir à dicho electo Obispo (quando bolviò à aquel Presidio por dicho mes de Febrero de 713.) el referido exorto para que no quedasse consumida la verdad, y justificacion del Marquès en los dictamenes de menor inteligencia, y que consiguiera el tiempo, lo que la razon no pudo; en cuyo caso se haria feliz la porfia, y nada dichosa la inocencia; como dixo Ciceron (53.)

(53.) Ciceron pro Quinto ligario: *Novum crimen Cæsar, & ante hunc diem in auditum adversus me ad te detulit.*

Con-

Confirmase con mayor fuerça lo dicho en los antecedentes alegatos en lo que con notoriedad astuto instigava dicho electo Obispo à sus equaces pretendiendo deslucir al Marquès pues imitando à Seyano, sembraba palabras sueltas como granos de mostaza, para que à su tiempo brotassen con abundantes logros, segú lo expressa Tacito (54.) como se hà visto en tanta decadencia de la fidelidad, y presumpcion del Marquès, para cuyo efecto, siguiò dicho electo Obispo à aquellos à quienes el mismo Autor (55.) llama los peores en linea de enemigos; alabando en publico, y descaeciendo en la delacion secreta, como se comprueba en el contexto de los Autos, y cartas precitadas; cuyas mortificaciones supo el Marquès sufrir con indecible tolerancia; debiendose admirar esta à vista de tan crecida emulacion: para cuyo reparo nada le pareciò à Agripina mas eficàz para assegurarla, que el disimulo de no entenderla (56.)

Valiòse el Marquès de dar quenta à vuestro Real, y Supremo Consejo de las Indias, y Real Audiencia de Santa Fè, del precitado, y vltimo excesso executado por dicho electo Obispo, con Autos que lo acreditaron, y vàn referidos; como asi mismo, representando sus servicios en el Real de V. Mag. que à imitacion de sus lustrosos Progenitores, supo observar; haziendo reminiscencia de vna oracion que hizo Hortalo al Senado Romano; insinuando sin extension los servicios de sus mayores, protextando, no lo hazia por elacion; sino solo porque esperaba que aquellas honrosas memorias, facilitarian la piedad del Senado, y se le conferiria la gracia que esperaba, (57.) que fue el fin que tuvo el Marquès para no dificultar el amparo de V. Mag. poniendo en su Real consideracion el irregular modo de obrar de dicho electo Obispo, que no huviera executado; ni obrado con tanta libertad para contenerle, si se hallàra el Marquès complicado en el delito que se le imputò; porque esta misma

I cul-

Tacitus 1. Annal, ibi: *Accendebat hac honerabatque Seianus, odia in longum iacens, qua recorderet autaque promere.*

(55.)
Tacitus in vita Agricl. *Ac pessimum pessimum inimicorum genus laudantes.* Idem Tacitus 1. Annal: *Quadam de habitu cultuque, & institutis eius iecerat, qua velut escusando exprobaret.*

(56.)
Tacitus 14. Annal: *Solum insidiarum remedium esse, si non intelligerentur.*

(57.)
Tacitus Annal 2. ibi: *En stirpes; & progeniens tot dictatorum, nec ad invidiam ista, sed concilianda misericordia fero.* Et Paulo post, interim: *Quinti Ortensij pro nepotes Divi August. alumnos ab inopia (lege ab horrore, & invidia) defende.*

culpa le huviera ſervido de freno para omitir denumpciarla; ni corregirla en otro: reſpecto de que naturalmente abſtiene enmendar los agenos delitos, quando el que lo ſolicita, los comete.

Eſto aſſegura al Marquès la reſtitucion de ſu honra, examinada ſu razon, por los Prudentiſsimos, y Sabios Senadores que compone vueſtro Real, y Supremo Conſejo de Indias, dandole por libre de las ignominioſas impoſturas que le hizieron, tan indables à ſu ſangre, y por conſiguiente opueſtas à la lealtad à que aquella le influye, y debe à tan amable Monarcha; Pues ſi los Juſtos ſon Imagenes de Dios, ſegun Laercio (58.) y porque lo eran Crates; y Palemon, los llamò Arceſilao (59.) Dioſes del mundo, y Glorioſas Reliquias del ſiglo de oro, que con tanta propiedad correſponde à la imponderable juſtificaciō de vueſtros Miniſtros en dicho vueſtro Real Conſejo de Indias, que goviernan aquel nuevo Mundo, y expreſſa el Doctor Solorçano; (60.) porque debe prometerſe el Marquès reſplandeceràn mas ſus glorias à los repetidos toques que al oro de ſu prudencia hà dado vna cruel conſpiracion, ò emulacion embidioſa, para deſcubrir los quilates de aquella; pues aunque aya quien diga, que es culpa el ſer embidioſo, y dicha el ſer embidiado, quiſiera el Marquès no experimentar las ſuavidades de eſta; por no guſtar los acibares que ocaſiona la otra.

Sintiò Tacito que las acuſaciones eran faciles de fabricar, (61.) eſte ſentir hà viſto el Marquès muy practicado en la Plaça de Santa Marta, ſiendo natural en la mayor parte de ſus habitadores, ſolicitar deslucir à quantos (por ſu deſgracia) los goviernan: y ſiendo aſsi indubitable, no ſe debe eſtrañar entraſſe el Marquès à la practica de ſemejante infortunio: y ſi es cierta la opinion de los que llevan, que el temperamento de los Payſes tiene gran parte en los aciertos; y nobleza en los diſcurſos, como la experiencia hà enſeñado ſucede en el Athica, y Athenas (herarios de todas las bue-

(58.) Laer. in vita Diogenis, lib. 6. ibi: *Bonos viros imagines Deorum eſſe.*

(59.) Diogenes in vita Crater. lib. 4. ibi: *Hinc, & Arceſilaum, cum adeos à Theophraſto diverteret dixiſſe fuerunt, illos Deos eſſe quoſpiem, ant aurei ſaculi reliquias.*

(60.) D. Solorçano: Vbertimè adducit, lib. 1. de Iure Indiarum, cap. 15. num. 40. & 41. *Et ſimul argentum, & aurum quo vt ſatis conſtat, ha Provincia affluentiſsimè.*

(61.) Tacitus 1. Hiſtoriarum: *Vt quique erat criminando, quod facillimum factu eſt, pravus, & cadilus, bonos, & modeſtos ante ibat.*

buenas letras) y lo contrario en la Betica; parecieran mas eſpantoſos los hierros que imputaron al Marquès,pues ſe hallò tres años, vn mes, y nueve dias governando en la Betica de SantaMarta donde faltan aquellas, y ſobra la malicia; ſiendo vna ſimulada carcel de ſu inocencia, porque ſe le puede dar el titulo de tenebroſo calaboço; pues ſi la ſabiduria, ſe compara à la luz; y es antipoda de eſta la obſcuridad de la ignorancia,que en general concurre en los que habitan aquella Ciudad, haſta en aquellos, que por ſu eſtado debieran profeſſar la ſuficencia (exornando eſte diſcurſo el Eclesiaſtès hablando de los Sabios) (62.) con razon ſe le puede dàr el nombre de calaboço, ò infernal caberna; en la que como ciegos tropiezan, y caen en graves defectos: A que ſe añade el moleſto ſuſurro de ſus ſedicioſos individuos, que inquieta mas que el de los grillos, y cadenas; porque el Doctor Matheu en vn tomo de los de ſus obras (63.) llamò à la Carcel inſufrible manſion, y horrible lugar breve reſumen,que en pocas letras individualiza muchos males juntos: y aſsi fue natural participaſſe el Marquès los contrarios efectos de las influencias del aſtro, que ſobre dicha Ciudad predomina,comunicando (en los mas viles) ſus pernicioſos efectos, y en eſpecial para jurar falſo: Porque (en caſo de la eſpecie acontecida al Marquès) paſsò aquel inſondable mar de virtudes, y ſuficiencia; Doctor Don Melchor de Liñan, y Cirneros(vueſtroObiſpo que fue de dicha Ciudad de Santa Marta de la de Popayàn. Arçobiſpo Preſidente de la de Santa Fè en el nuevo Reyno de Granada de Indias, y vltimamente Arçobiſpo Virrey de Lima, donde falleciò) à declarar à los habitadores de dicha Ciudad de Santa Marta por teſtigos falſos; ordenando ſe leyeſſe ſu Auto en aquella Santa Igleſia; y demàs de ſu Provincia todos los primeros Domingos del mes para perpetua memoria: Que probò el Marquès en ſu Reſidencia,con dos Sacerdotes que vieron, y leyeron dicho Auto; para aclarar la independencia con que

(62.) Eccleſiaſtès,cap. 2. *Occuli ſapientis in capise eius, ſtultus in tenebris ambulat.*

(63.) D. Matth. *Horribilis locus; & mala manſio.*

que dicho electo Obiſpo ſolicitò acreditar, con los falſos juramentos de los barbaros mendaces que le ſiguieron.

Y ſi à Socrates le fue poco remedio retirarſe à lo mas remoto de ſu caſa, quando en el todo de ella la hazia inhabitable ſu eſpoſa la enfadoſa Tantiſpe (64.) con las grandes, y continuas vozes que daba; es ſubſequente el tormento que experimentaria el Marquès (en parte tan remota de la Real Preſencia de V. Mag.) con las que llegaron à ſus oìdos eſparciò contra ſu honra, y Chriſtianos procederes vna intrepidez exiſtente, y vn odio injuſto, que le tuvo dicho electo Obiſpo, acomulando al Marquès lo que procurò embaraçarle executaſſe: ſaliendo por ilacion; que ſi à operaciones tan opueſtas à las Leyes Divinas, y Humanas impulsò el aſtro de dicha Ciudad de Santa Marta à vn Miniſtro de Dios, conſtituìdo en la Dignidad que tuvo dicho electo Obiſpo. Quales ſeràn las que aquel comunique à los demàs ſubjetos, en quienes no concurren aquellos adornos? Teniendo (à mas de los influxos expreſſados) las inſtigaciones con que dicho electo Obiſpo los commovia: ſiendo en èl; ò aviendo ſido alimento de ſu vida quitar la de el alma (como patrimonio de ella) en las honras, à todos aquellos, que con abominacion miraba, porque à ſus cabiloſas maximas ſe oponian; faltando à la obligacion de Chriſtiano, y aun à la de racional, pues ſe aplicò à encender el voraz fuego que tanto abrasò al Marquès, y refiere la dulçura de San Bernardo (65.) que conocieron los Etnicos (66.) y la prudente reflexion de los Conſultos; con cuya diſpoſicion dexaron recomendado à los Miniſtros futuros, ſolicitaſſen la quietud; aplicandoſe el Marquès con ſummo deſvelo à ſeguir eſta Doctrina; ſin que baſtaſſe ſu extricta obſervacion para que dicho electo Obiſpo manifeſtaſſe lo era de tan alta Mageſtad para la comunicacion de los beneficios, y eſcuſar lo que pudiera oponerſe à ſu obligacion con tan repetidos daños, que acreditaron

(64.) Pater Daniel. Bart. *en el hombre de letras*, part. 1. cap.

(65.) D. Bernardus, Serm. 4. in Cant. ad finem, ibi: *Etiam ſi perperam, quid factum deprehendas; nec quid iudice proximum magis autem eſcuſa, intentionem, ſi opus non poteſt, puta ignorantiam, puta ſubreptionem, puta caſum.*

(66.) Seneca lib. 2. de Ira, cap. 24. ibi: *Non de erit ſuſpitioni argumentatio, ſimplicitate opus eſt, & venigna rerum æſtimatione, & nihil, niſi quod occulos incurret manifeſtumque erit credendum.*

taron las falsas informaciones que embiò al Consejo; y aunque se vèn desvanecidas en la residencia del Marquès; no se subsanan los perjuicios recibidos, como fatales incidencias de tan perniciosos antecedentes.

Aviendo fundado el Marquès en su inocencia, su confiança; se mantuvo en dicha Plaza de Santa Marta, despues de aver tomado possession de ella Don Joseph Moço de la Torre (à quien V. Mag. se sirviò conferir dicho empleo) el tiempo que hà referido, pudiendo aver imitado à Alcibiades en la fuga que hizo, quando fue llamado por los Athenienses de Sicilia, para que fuera à defenderse de la acusacion de vn delito que se le acomulò: Dixo era imprudencia (aun estando sin culpa) remitir la defensa à vn juicio contencioso, quien podia assegurarla con retirarse. Alcibiades (Señor) aunque inocête, discurriò como gentil (67.) pues esperaba la decision de la impostura que se le hizo en Ministros tambien gentiles; lo que no executò el Marquès (viendo se dilataba la providencia de los que tan Catholicos como justificados tiene V. Mag. en vuestro Real Consejo, y Audiencia de Santa Fè) remitiendo su causa al superiorissimo, recto, y espantoso Tribunal de Dios: A cuyos Divinos oìdos viò (por los efecto, llegaron sus continuos clamores, llamando à juycio à dicho electo Obispo el dia veinte y vno de Agosto de dicho año de 713. en que reconociò el Marquès premiada la immutable Fè, de que por la Divina misericordia hà estado, està, y (espera en ella) estarà adornado; por aver tenido siempre presente aquella, para lograr lo que David en premio de la que tuvo, y expressa en el Psalmo (68.) ciento y doce; y en el (69.) noventa se le asseguró la Divina proteccion.

Y aunque tuvo possibilidad, y tiempo el Marquès con bastantes motivos (despues de la muerte de dicho electo Obispo, como de la llegada de dicho Governador Don Joseph Moço, y el Licenciado

(67.) P. Daniel. Bart. *En su Eternidad Consejera*, part. 1.

(68.) Psalm. 112. ibi: *Audiam fac mihi mane misericordiam tuam, quia in te speravi.*

(69.) Psalm. 90. *Quoniam in me speravit, liberabo eum, protegam eum, quoniam cognovit nomen meum.*

ciado Don Juan Gutierrez de Arçe ſu Juez de Reſidencia) para aver executado lo que Alcibiades hizo ; preveyendo avian de hazerle guſtar las amarguras que dicho electo Obiſpo le ſolicitò, y dexò ſembradas en ſus parciales para dagnificar al Marquès(como las hà experimentado)fue tanto lo que le oprimieron los grillos de ſu honroſa preſumpcion, que tuvo por menor inconveniente mantenerſe en la paleſtra para contender en la batalla, que bolver las eſpaldas, dando motivo à la rigoroſa cenſura de ſus adverſarios ; que cediera muy contra el decoro del Marquès, y en complacencia de aquellos ; Apeteciendo exponerſe à padecer el dolor de los deſayres, è injuſtos combates que le ofrecieron, por dexar à ſus hijos el adquirido patrimonio de la juſtificacion, y gloria de ſus empleos ; à mas de lo que iluſtran à eſtos los de ſus antiguos aſcendientes : Accion que de Emelio Paulo celebrò ſummamente Ciceron (70.) De que ſe infiere que ſi al Marquès huvieſſe acuſado alguna culpa, lograria las ocaſiones de ſu fuga para exonerarſe de tan inſoportables moleſtias, è injuſticias que explicarà en ſu lugar.

(70.) Ciceron, 2. Offic.ibi: *Hic nihil in domum ſuam intulit præter memoriam nominis ſempiternam.* Tacit. in vita Agricolæ : *Quippe, & vera bona, quæ in virtutibus cita ſunt,impleberat, & conſolaribus, ac triumphalibus ornamentis prædicto, quid aliut adſtruere fortuna poterat?*

Para mayor prueba, y juſtificacion de la independencia que el Marquès tuvo en lo que dicho electo Obiſpo le quiſo implicar de ilicito comerciante ; y que el tedio con que le mirò, fue por embarazarle, y à ſu Compañero Fr. Alonſo de la Puente tan indignos empleos ; lo teſtifica, el que aviendo fallacido abinteſtato dicho electo Obiſpo ſe diò noticia al Marquès de aver remitido à la Villa de Thenerife (juriſdicion de Santa Marta) el ſobredicho Fray Alonſo de la Puente dos Negros muleques que tenia ocultos de mala entrada, pertenecientes à dicho electo Obiſpo, que compraron en auſencia del Marquès (y dichos Negros declararon) de vn Navio Inglès,que llegò al Puerto de Gayra : Con lo qual, paſsò luego à dar orden à Juan de Padilla(Capitan à Guerra, que en la ocaſion lo era del Pueblo, y Puerto de la Cienega) para que fueſſe en alcance del ſugeto

geto que llevaba dichos Negros; y logrando su aprehension, los conduxesse à dicha Plaça, y preso al conductor con los bienes que le hallara, para castigarle: y aviendole alcançado en el Rio grande de la Magdalena; se huyò vna noche, y se conduxeron dichos negros à la referida Plaça; que ordenò el Marquès se llebassen à vuestra Real Contaduria, pregonassen, y vendiessen por quenta de V.Mag. que con efecto se executò, rematandolos en cantidad de trecientos y dos pesos, que entraron en vuestras Reales Caxas; como todo consta de Autos originales, que pàran en ellas, y testimonio que ha presentado el Marquès, quien reconoce à la Divina providencia este desempeño para el mayor credito de su integridad. Esta le impulsa à poner en la Real noticia de V. Mag. (como lo hà hecho, y haze aora de otros negocios de grave importancia) por cumplir con lo que en el Libro primero de los Reyes se refiere (71.) que Saul reprehendiò por infieles, y desleales à su Persona, à los q̃ no le avian avisado de cierta deslealtad que presumiò avia executado David: y si solo las presumpciones de lo que no se hà cometido contra la Magestad, se reprehenden, ò castigan con tanta seriedad; Què pena podràn esperar los que en la realidad la ofenden? En esto (Señor) discurre el Marquès aver comprobado la fidelidad que à V. Mag. professa; porque aunque dicho electo Obispo solicitò testificar la supuesta suya, maculando al Marquès, vino à ser mas ofensa, que servicio, por lo inveridico de su deposicion, y falta de respecto à tan suprema Magestad, à la que se debe tratar con summa integridad.

Luego que supo el Marquès hallarse dicho electo Obispo muy apretado (del achaque de que muriò, sin la menor disposicion) hizo poner guardias en las casas en que morava, y en otra que tenia contigua à la Plaça de Santa Marta, en vna huerta que para todo le servia; y aviendo fallecido; passò el Marquès à hazer inventarios, y embargo de los bienes que en ellas tania, y se juzgaba

(71.)
Quoniam coniurastis omnes; adversum me, & non est qui mihi renuntiet. Et ibidem vers.17. *Et ait rex emissarijs qui circumstabant eum: convertimini, & interficite Sacerdotes Domini: nam manus eorum cum David est scientes; quod fugisset, & non indicaverunt mihi.*

ba, con razon, ser muchos, y de valor; y reconociendo no correspondian los hallados à los de importancia que posseìa, y manejaba en doblones, patacones, joyas de perlas (tan ricas; como abundantes) è igual plata labrada; y que de ninguna de estas especies, no se hallò la menor alhaja; se debe justamente temer no se huviesse confirmado en dicho electo Obispo, lo que dixo Christo Señor Nuestro por San Matheo: (72.) con lo qual continuando el Marquès adelantar el Real servicio de V. Magestad, en su Real nombre exortò à Don Antonio Barranco, Dean de la Santa Iglesia de Santa Marta, y Governador que se nombrò de aquel Obispado en Sedevacante, para que despachasse censuras generales, hasta la de la Anathema, y se leyessen en dicha Santa Iglesia (como se executò) y en las demàs de las Ciudades, y Villas de aquel Govierno, respecto de correr por publico (y aun saberse con evidencia) era mucha la hazienda que dicho electo Obispo tenia en confiança à guardar, en poder de algunos vezinos, y Eclesiasticos de ellas, y en especial en la Villa de Mõpox (jurisdicion de Cartagena) en el del Padre Fr. Joseph Bulla, de la Orden de San Augustin, y Prior que en la ocasion era de aquel Convento, y en la dicha de Tenerife; de que diò quenta el Marquès à vuestra Real Audiencia de Santa Fè.

(72.) D. Matth. cap. 16. *Quid prodest homini, si universum mundum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur?*

Remitidas las dichas censuras à las justicias de dichas Ciudades, y Villas, para que exortassen con ellas à sus Vicarios; y publicadas se declarasse lo que tan sin temor de Dios, y de V. Mag. se ocultò: Pareciò al Marquès despachar à dicha Villa de Tenerife à Don Eugenio Gabriel de Mendoza, Alcalde Ordinario, y Administrador de la Real Hazienda (que en la ocasion lo vsaba por suspension del Tesorero propietario) para que llevasse à dicha Plaça de Santa Marta, los bienes, que se manifestàran, en fuerça de las dichas censuras; como lo hizo, conduciendo vnos Libros, y otras alhajas de muy poca importancia (como de los Autos de imbentarios consta) y estando es-

pe-

perando el Marquès el resulto de las demàs Ciudades, y Villas, para passar à la execucion de otras diligencias conducentes à dicha recaudacion llegò à tomar possession de aquel govierno (en virtud de Real orden de V. Mag.) Don Joseph Moço de la Torre, el dia diez de Octubre del año passado de 713. por cuya razon no adelantò el Marquès todas las que quisiera, porque en aquella hora, cessò la Jurisdicion que con dicho empleo le confiriò V. Mag. que à no aver sido assi, las aumentaria para merecer el premio de sus continuadas fatigas, como lo expressò David (73.)

Despues examinò el cuydadoso zelo del Marquès no aver concurrido en los que tuvieron intendencia en negocio tan importante, aquella vigilancia, y aplicacion que debieron en el Real servicio de V. Mag. no aviendo passado à hazer juicio con el referido Fray Alonso de la Puente, como quien manejaba todo el caudal que dexò el difunto electo Obispo, que testifica la ocultacion que hizo de los dos Negros, que refiere el Marquès le descaminò; y ser el vnico que governaba su voluntad; No contentandose (para escusar la ilegalidad de vsurpar dicho caudal) hallarse con mas de cinquenta mil pesos, que es notorio tiene de hazienda en fisico dinero, porque nunca le tuvo, sin que fructificàra en compras, y ventas de ropas, y otros generos; como lo hizo dicho electo Obispo. Y siendo imponderable el ardiente; quanto respectivo amor que à V. M. professa el Marquès, solicita acreditarlo con estas indefectibles expressiones; à mas de lo comprobado que tiene aquel, con otros muchos, y buenos servicios que ha executado, y consta de los Autos de su Residencia; porque aunque ha vivido tan retirado de la Real presencia de V. Mag. nunca ha estado ausente de ella, considerando en V. Mag. lo que por si dixo el Apostol San Pablo: (74.) Sabed Corinthios, que aunque me juzgais ausente con el cuerpo, estoy entre vosotros presente con el espiritu.

Adelanta (Señor) estas individuaciones el

(73.) Psalm. 118. vers. 112. ibi: *Inclinavi cor meum ad faciendas iustificationes tuas in aeternum, propter retributionem.*

(74.) D. Pauli ad Chorinth. 1. *Ego quidem absens corpore, praesentes, autem spiritu, iam iudicavi vt praesens eum, qui sic operatus est in nomine Domini nostri Iesu Christi.*

Marquès con ſummo dolor de ſu coraçon; viendo, que por intereſes que ſe acaban, aya Almas que apetezcan la vida temporal, ſin reparar la eterna muerte de las ſuyas; olvidando el ſanto temor de Dios, y atropellando el que reverente deben tener à V. Mag. vſurpando ſus Reales derechos, y negandoſe à la reſtitucion; contraviniendo à lo que ſobre eſte caſo previene el Eſpiritu Santo en los Proverbios, (75.) diziendo: Que nos apartèmos de los ſedicioſos, y nos encarga temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclèmos con los murmuradores, y detractores de los derechos Reales, ſino querèmos experimentar el repentino caſtigo que ellos padeceràn: Debiendoſe juſtamente admirar, que teniendo el exemplo tan reciente en la laſtimoſa muerte de dicho electo Obiſpo, no les aya ſervido de eſcarmiento para la enmienda.

(75.) Prover. cap. 8. verſ. 21. *Time Dominũ fili mei, & Regem, vt cum detractoribus ne commiſſearis, quoniam repente conſurget perditio eorum.*

Y porque en algun modo ſe logre aquel, la otra ſe eſtablezca, y V. Mag. no pierda las ſummas tan conſiderables que puedan pertenecer à ſu Real Corona, halla el Marquès por indiſpenſable el que V. Mag. mande nominar Miniſtro de ſu Real confiança, que paſſe à dicha Ciudad de Santa Marta à la intendencia de negocio de tanta conſequencia, para que el rigor enſeñe, lo que no ha podido la razon; y deſcubra la juſticia, lo que ha ocultado el ſoborno, que es publico, y notorio hizo el dicho Fr. Alonſo de la Puente à diferentes ſugetos; ſin otros muchos que han desfrutado dicho caudal, por ſabidores, y ocultadores de èl; como ſe teſtifica en la porcion que el dicho Fr. Alonſo de le Puente ofreciò al Marquès (luego que falleciò dicho difunto electo Obiſpo) por el diſsimulo, y mano del dicho Don Eugenio Gabriel de Mendoza; que no admitiò, no ſolo por eſcuſar el gravamen de ſu Alma; ſi tambien por mirar los adelantamientos de vueſtra Real hazienda; que no han hecho los precitados, llevando igualmente el animo de aprovecharſe; como lo hizo con exceſſo dicho Governador Don Joſeph

ſeph Moço, quien (ſegun fue publico) paſsò por ſegunda mano, à poner los Eſclavos que ſe vendieron; è inventariò el Marquès, ſiendo eſtos los que tenia trabajando en dicha huerta dicho difunto electo Obiſpo, como otras alhajas, por precios ſobradamente baxos; como ſe verà en los Autos de dichas ventas, y dichos Negros en la mencionada huerta; què ſiendo de el dicho difunto electo Obiſpo, y eſtando inventariada por de V. Mag. le preſentò el dicho Fr. Alonſo à la Muger del dicho Governador, con porcion conſiderable de joyas de perlas, y à ſus hijas, que fue publico: Lo que no debiò en perjuizio de vueſtra Real hazienda: Dando al Ceſar lo que es ſuyo; como nos lo enſeñò Chriſto Señor Nueſtro por San Marcos (76.)

Debeſe ponderar, en eſte caſo ſea dicho Dean el agente de tan exceſivos fraudes, quando por infinitas razones eſtà obligado à eſcuſar aquellos, no ſolo por Chriſtiano, como debiò; ſi tãbien por hallarſe ſobradamente honrado de la liberaliſsima, y Real mano de V. Mag. desfrutando (con tan ilegitimas acciones) tan ſuperiores beneficios, y empleo; que obtiene contra lo ordenado en el todo por preſcripto del Tridentino (77.) mayormente hallandoſe ſin Pontificia diſpenſacion, con lo què queda conocido el Arbol, por el fruto, ſegun expreſſà San Matheo, (78.) y por no dexar de ſer malos los què produce dicho Dean contra V. Mag. previene la rendida atencion del Marquès à V. Mag. què por diſpoſicion, y ſolicitud del dicho Dean, ſe hizieron (ſegun tuvo noticia el Marquès) repetidos informes à vueſtro Real Conſejo, à favor de dicho Governador Don Joſeph Moço; ſiendo al de los que neceſsitan de ſu buen natural, y facil condicion; para llevar adelante lo depravado de los ſuyos: Cuyas expreſsiones en el Marquès ſon deſnudas verdades, y puro zelo del ſervicio de Dios, y de el de V. M. aſsi por lo que le laſtima la experiencia de eſtas, y otras irregularidades; como por cumplir con lo

què

(76.) D. Marc. cap. 12. *Redite quæ ſunt Ceſaris, Ceſari, & quæ ſunt Dei, Deo.*

(77.) Ceſſ. 7. de Reformatione, cap. 1. *Quis capax regiminis Eccleſiarum Cathedralium: Ad Cathedralium, Eccleſiarum regimen nullus, niſi ex legitimo matrimonio natus, & ætate matura, gravitate morum litterarum queſciens iuxta Conſtitutionem Alexandri III. quæ incipit; cum in cunctis Concilio Lateranenſi promulgatam, prædictus aſſumatur.*

(78.) D. Matth. cap. 7. *Ex fructibus eorum cognoſcetis eos: Non poteſt arbor bona, malos fructus facere: Neque arbor mala, bonos fructus facere: Omnis arbor, quæ non facit fructum bonum, excidetur, & ignem mittetur.*

que V. Mag. manda à ſus Governadores por Real Cedula (à mas de lo ordenado en ſus Reales Leyes) fecha en Madrid à veinte y vno de Julio de 702. refrendada de Don Domingo Lopez Calo, para que dèn cuenta à V. Mag. de la vida, procederes, y meritos de los Ecleſiaſticos de aquellas partes. O ſi el Marquès pudieſſe hazerlo del todo! Què de honra, y gloria ſe ſiguiera à Dios, y deſcargo à la Real conciencia de V. Mag.

Los vengativos efectos del deſeo que el Marquès tuvo del arreglamiento en aquellos; experimentò en ſu Reſidencia (centro de apaſsionados) que no dudò; ſacando la conſequencia por los antecedentes: Y no obſtante de conocerlo aſsi, deſeò, y ſolicitò el arribo à Santa Marta del Licenciado Don Juan Gutierrez de Arçe (Theniente General de Cartagena) à quien V. Mag. ſe ſirviò cometer el conocimiento de dicha Reſidencia, no ſolo por lograr ſe aclaraſſe la pureza de el obrar del Marquès, y creditos con que ſe aplicò al Real ſervicio de V. Mag. (que conſta de los Autos) ſi tambien, porque terminaſſe la acerva priſion en que le tania la ſinrazon, y cruel tyrania de ſus injuſtos enemigos, que hizo mas dura, è inſoportable, mantenerſe en aquella, à viſta de la conſpiracion de eſtos: Los que con ſobradas deſatenciones, y faltas de reſpecto ſaciaban, en parte, ſus ciegas paſsiones; mortificando al Marquès, y ſolicitando (con repetidos deſacatos) deſquiciar ſu invencible prudencia: Que mantuvo deſde fines de Agoſto del año paſſado de 713. (en que ſe tuvo la noticia de la llegada à Cartagena de los Navios de Don Antonio de Echeves, en que ſe traſportò dicho Licenciado Don Juan Gutierrez) haſta fin de Abril de 714. que llegò à la dicha de Santa Marta, en fuerça de las repetidas inſtancias que el Marquès le hizo por diverſas cartas que le eſcriviò (como de las reſpueſtas, que tiene preſentadas conſta) juzgando hallaria en dicho Licenciado la diſtributiva juſticia. O (Señor) quã engañoſos ſon los juizios

de

de los hombres! Pues à mas de aumentarle dicho Licenciado las expressadas mortificaciones con la dilacion de ocho meses; fueron mayores con su ida; pues entrò executando lo que de Hercules se dixo (79.) haziendo las vezes de Athlante cargando sobre sus ombros, las maldades de los opuestos al Marquès.

(79.) *Nonus Hercules novo sue cedit Athlanti.*

Sufriò aquellas con estudiosa tolerancia (valiendose de ella para desvanecer los creditos que hà tenido de arrojado; pero presumptuoso) como lo hizo, en las no menos tormentosas de los Libelos infamatorios, que con visos de peticiones presentaron en menosprecio de la Persona, y estado del Marquès, que admitiò dicho Licenciado Don Juan Gutierrez durante el tiempo de la Residencia, sin poner el justo reparo que debiò, no solo por educar à aquellos, para que no faltassen à su veneracion; si tambien satisfacer à la Autoridad, y grado que en el Marquès reside; assi por quien es; como por gozar de los Privilegios que tan prevenidos tiene V. Mag. en sus Reales Leyes se observen con sus Titulos de Castilla, y residenciados, que denodado en ellas dicho Licenciado parece vigorizaba à aquellos, para que adelantassen sus licenciosos atrevimientos. A los que pudo contener; como al dicho Licenciado (para no permitirlo) ver la modestia con que el Marquès se quexaba en sus escritos; manifestando el sentimiento que le ofrecian los irreverentes de sus contrarios. Comprobando la coadunacion del dicho Licenciado con ellos, el aver mandado, por decreto; repeler vn escrito que el Marquès presentò contra Martin de Munive, Tesorero de la Real hacienda (y enemigo declarado del Marquès) à favor de ella, respondiendo al presentado por dicho Thesorero, en grave perjuicio, y desestimacion del Marquès, cuyo Testimonio tiene presentado; como le dà bastante de la gran Literatura de dicho Licenciado los invsitados terminos de que se compone el referido decreto: A que se añaden los excessivos

costos,perjuicios, y menoscabos, que dexa à la Catholica consideracion de V. Mag.siendo àquel conjunto el que agrava la de el Marquès, aumentandole los desconsuelos, meditar la incapacidad, que hasta aqui ha tenido de su reparo; porque de el prompto daño experimentado, se encuentran luego los perniciosos efectos, sin que sirva de alivio la memoria; ò esperança remota de su recuperacion, aviendo de passar (como el Marquès lo hà hecho para lograrla)por la gravosa experiencia de vna tan larga; quanto aventurada peregrinacion, como lo afirma San Ambrosio, y el Chrysologo pondera (80.)

(80.) D. Ambros. *Gravius est omni molo, hostili, peregrinationibus exilium.* Chrysolog. *O quam durum est peregrinatio etiam inter cibes fratresque.*

A estos se añadieron los de aver estado dicho Licenciado Don Juan Gutierrez entendiendo en dicha Residencia desde el dia primero de Junio de dicho año de 714 (en que la publicò) hasta el de diez y nueve de Septiembre del mismo, en que saliò el Marquès de dicha Plaça (aviendo estado asistiendole en todo desde primero de Mayo que llegò dichoLicenciado à ella como hà referido)de cuya suspension se siguiò el grave daño de que saliessen los Navios que commandò Don Antonio de Echeves, sin traer los Autos de dicha Residencia à las Reales manos de V. Mag. De suerte, que aviendo llegado dicho Licenciado à Cartagena por fin de Agosto de 714. hasta dos de Março de 715. què saliò de aquella Plaça el Marquès, le detuvo dicho Licenciado diez y seis meses, siendo excessivos los costos,y atrassos,que en este tiempo se le ofrecieron: Porquè se observan estas tyranias Señor? No dimanan de otra cosa, que de meditar tan lejos el Real recurso de la Soberana, y recta Justicia, que V. Magestad, y Ministros de vuestroReal Consejo distribuyen. Con que à vista de la renitencia expressada en dicho Licenciado, no serà monstruosidad presuma el Marquès pretendiò obscurecer su irregular proceder; y porque dilatando el hazerlo, se perpetuasse el padecer del Marquès ocasionando este el fin de su vida; ò se impossibilitasse pusiera à

vues-

vueſtros Reales ojos , el conjunto de injurias, y atentados , que en dicha Reſidencia executò dicho Licenciado contra el Marquès , y vulneracion de lo diſpueſto por Leyes , que con tan ſumma atencion , y piedad manda V. Mag. ſe guarden, para eſcuſar experimenten perjuicios ſus Vaſſallos (81.)

(81.) Text. in leg. Meminerint, 6. ibi: *Nec inde iniuriarum naſcatur occaſio, vnde iura naſcuntur.* C. vnde vi cui conſ nat, cap. qualiter,& quando, 17. ibi: *Ne inde naſcantur iniuriæ, vnde iura naſcuntur, de accuſationib.*& ibi: communiter DD.

Lo que mas fatiga en eſte caſo la honroſa preſumpcion del Marquès , es la reminiſcencia que haze de lo que contra aquella han hecho de juicios , y haràn ſus emulos , (y aun los que no lo ſon , ſi atienden à la perſuaſiva de aquellos) en deſdoro de ſu credito ; ſegun la riguroſa ſentencia, que pronunciò dicho Licenciado contra el Marquès,condenandole en4IJ143.peſos ſiete reales y veinte y ocho maravedis, por las coſtas , y ſalarios de dicha Reſidencia (que cabe donde ay culpa ; pero donde no , es inſoportable) y aviendoſe de repartir aquellas , y eſtos de por mitad, entre los que tuvieron oficios de Republica el tiempo que ſirviò el Marquès aquel empleo , vino dicho Licenciado à ſacar de la ſangre de eſte, y aquellos pobres 8IJ293. peſos,ſin baſtar,para la piedad , conſtarle las ſummas miſerias,que en general padecen los vecinos de Santa Marta;pues D. JuanFernandez del Valle,y otros llegaron à vender ſus veſtidos à menoſprecio, para pagar las exceſsivas coſtas que les vſurpò con viſo de repartimiento, en cuyo inſtante ſe le fraguò la diabolica llaga que dice Origines (82.) tuvo Judas en el coraçon (que ſe llama Grangena,y es carne muerta) la qual le hizo el demonio deſde el punto en que empeçò à hurtar à la Comunidad de los pobres Apoſtoles ; Porque el hurtar en comun , cria eſta enfermedad , amortigua el coraçon para con ſus hermanos , y avivale para crecer en codicia: Engendra deſſaſoſsiegos;y pàra en deſeſperacion: y aſsi adelantò el perjuicio contra el Marquès condenandole en 295. peſos , y quatro reales de otra mitad de coſtas en las cauſas de demandas publicas, que ſin la menor razon le puſieron ; en

(82.) Origen. in Matth. 15.

las que declarò por libre al Marquès. Si condenado (Señor) como libre? Y si libre, como condenado? La solucion es, que toda raçon queda sumergida en el abysmo de la ambicion.

Lo proprio experimentò el Marquès, haziendo dicho Licenciado pagasse cinquenta pesos al que llevò la Residencia del Valle de Upar, (executandolo del caudal que tenia en su poder, perteneciente al Marquès) y treinta y dos pesos, que por sì exhibiò, para satisfacer al que conduxo la del Rio de la Hacha (debiendo los Receptores de ellas llevar, ò despachar los Autos por su cuenta, como es razon, y costumbre) y si fue obligacion del Marquès pagar à los dos referidos; por què no à los que tomaron las de Ocaña, Tamalameque, y Tenerife? Mayormente aviendo conducido estos personalmente los Autos de las Residencias, que tomaron: Y sino fue licito dar satisfacion à estos (como no se diò mas que cõ diez pesos) por què precisò contribuir à los otros con semejantes cantidades? Verdaderamente son inapeables estas determinaciones (que constan de los Autos.) No siendo de menor injusticia la que dicho Licenciado tomò en la causa de demanda del servicio personal, que dicho Governador Don Joseph Moço hizo le pusiera al Marquès Joseph Antonio de Pazos su Secretario, del tiempo que en el del Marquès obtuvo este exercicio, declarandole por libre; y condenandole en las costas: Y assi con los demàs de esta especie, excepto en la que le puso vn Mulato vezino del Rio de la Hacha, llamado Simon Mexia (à quien dicho Governador despachò Titulo de Maestro de Campo; ò por enemigo del Marquès, ò porque se supo explicar con dicho Governador, y en contra del Marquès) por aver probado los atrevimientos con que faltò à su respecto; que adelantò el Apoderado del dicho Simon Mexia, ofendiendo en sus escritos el honroso nacimiento del Marquès (como ha referido lo hizieron los demàs) que no admira, porque en lo ignorante

que

del mundo, mas lugar tiene lo rico en la plata, que la Nobleza en la Sangre; y los averes presentes, que el Señorio en la antiguedad. De esto nacieron los dos proverbios que refiere Oracio (83.) que tanto vale vno, quanto tiene de oro; y que el amigo del Dios Hercules, era solo el rico, igualando la riqueza, à la Divinidad: Siendo cierto, que es la riqueza (como dixo Aristoteles) (84.) vna dichosa locura, que todos la sufren, porque todos la quieren.

(83.) Orat. Satyr. 16. *Quoniam habet quisque tanti. Sit Dives amico Herculo.*

(84.) Aristot. lib. 2. Rectoric. cap. 16. *Divitiæ nihil ferè aliud sunt, quam felix amentia.*

Esto viò el Marquès practicar à dicho Licenciado en la demanda, que asimismo le puso (à precisiones de dicho Governador) Juan de las Poças, primo que dixo ser de Simon de las Poças difunto, de cantidad de quinientos pesos, pretextando averlos devengado en el exercicio de Alguacil Mayor, en que le nombrò el Marquès, quando saliò la primera vez à la visita de aquellas Provincias. Y no aviendola logrado (respecto de aver suspendido el curso de ella, por las persecuciones con que le fatigò dicho difunto electo Obispo) parece no devengaria el dicho Simon de las Poças, salarios ningunos; mayormente quando hasta aora no se han podido cobrar, los que vnicamente se contraxeron en la Ciudad del Rio de la Hacha, donde se principiò, y suspendiò dicha visita (como de Autos consta) ni tampoco las condenaciones pertenecientes à vuestra Real Camara; antes si, aver pagado el Marquès de su peculio los costos que en su manutencion, y viaje ocasionò el dicho Simon de las Poças, (como parece de instrumento que firmado del sobredicho tiene presentado) quien no lo hizo en su defensa por averle insinuado el dicho Licenciado Don Juan Gutierrez gustaria se le diessen al dicho Juan de las Poças cinquenta pesos; à que asintiò por escusarse de molestias; y no obstante, se siguiò el juizio por la parte contraria. Rara passion la de dicho Governador, y no menos injusta la de el dicho Licenciado Don Juan Gutierrez! Pues no aviendo comparecido el dicho Juan de las Poças

en el juzgado de aquel, como parte; ni probado ſerlo; ni como apoderado; ni menos con juridico; ni ſimple inſtrumento en que conſtaſſe deberle el Marquès coſa alguna al dicho Simon de las Poças; Antes ſi el que preſentò el dicho Juan de las Poças (juzgandole à ſu favor) lo fue al de el Marquès ſiendo aquel, vna carta eſcrita en la Ciudad de Quito en que aviſan al dicho Governador Don Joſeph Moço aver muerto el dicho Simon de las Poças; con la extenſion de que no teniendo de que teſtar, ſolo tratò de ſu ſalvacion; prueba baſtante de que hallò en ſu conciencia, no deberle nada el Marquès;pues ſi fuera aſsi, declararia la ſupueſta deuda de los referidos quinientos peſos.

No baſtaron tan reales fundamentos, ni pleno de los alegatos que en ſu defenſa hizo el Marquès para que dicho Licenciado dexaſſe de faltar à lo tratado, condenandole en noventa peſos, y en las coſtas: Si juſta la ſentencia, porquè no ſe condenò en el todo de la demanda? y ſi injuſta, porquè en los dichos noventa peſos, y las coſtas haziendo tan gran rebaja de lo demandado? (cuya cantidad pagò dicho Licenciado aſsimiſmo del caudal que en ſu poder tenia del Marquès)No tuvo mas razon, que ſer pariente, y ayudante del ſueldo el dicho Juan de las Poças, del dicho Governador. No ſiendo digno de menor atencion el que aviendo los dichos Joſeph de Pazos, y Juan de las Poças; preſentado eſcritos, apelando de dichas ſentencias para ante V. Mag. y vueſtro Real Conſejo de Indias (de que ſe diò traslado al Marquès, y à que ſatisfiço) los recogieron deſpues, y ſe les entregaron por dicho Licenciado, quien manifeſtò en eſto; como en todo no tener mas voluntad que la de el dicho Governador,y de lo referido ſe colige. De eſte genero de hombres dixo S.Efren Siro (85.) que atienden mas à moſtrar la propia voluntad de ſu inclinacion, que al remedio del vicio q̃ reprehenden: y eſto (dice el Santo) mas es buſcar pendencias, que

(85.) D. Efre. Sir: *Habetur in eius vita, & in collationibus Patrum Gracorum, Gerardo, Boſio Interprete: Nam contendere, & propriam voluntatem oſtendere velle, turbas excitat, adque Iracundiam incurabilem.*

que provechos; y que alborotando los Pueblos, dexan innumerables los odios de las conciencias; porque naturalmente se inquietan estas à vista, y experiencia de las contemplativas injusticias que se executan.

De estas causas (Señor) ni de otras que: *Similiter* sentenciò dicho Licenciado, no pidiò testimonio el Marquès, por escusar el costo de la saca, que importaria mas; que las principales demandas; cuyas condenaciones, y las de las costas, y salarios llegaro à 4ꝟ995. pesos, como và expressado: A que añadiò dicho Licenciado la de mil pesos en que *simili modo* condenò al Marquès (como consta de la sentencia) por el cargo que se le hizo en el tercero, de que permitiò vender en dicha Plaça de Santa Marta al Capitàn de vna embarcacion de Corso Francesa algunas vagatelas para la compra de los viveres que necessitaron: Que en su descargo confessò el Marquès averlo hecho en virtud del permisso que V. Mag. por sus Reales Cedulas (les concede à estos generalmente) con fecha la vna en Madrid à veinte de Enero de 703. mandandolo à vuestros Oficiales Reales, y la otra ordenando lo mismo à vuestros Governadores, con fecha en Madrid à diez de Febrero de dicho año de 703. para que pudiessen vender hasta el importe de mil y quinientas; ò dos mil libras: Lo que regulò dicho Licenciado por cosa de importancia, no teniendo mas para serlo, que mirarse beneficio de la Real mano de V. Magestad, la que nunca los comunica pequeños; pretendiendo dicho Licenciado hazer delito en el Marquès, lo que fue Real gracia en V. Mag. no siendolo en dicho Licenciado la dicha condenacion, sino sobrada injusticia; pues: *Ex toto rigore*, lo mas à que pudiera extenderse la dicha condenacion era, à que pagasse el veinte por ciento à V. Mag. de las dichas 2ꝟ. libras, que importa cien pesos, siendo lo que se hà practicado con los Capitanes de Navios que vàn à vender en aquellos Puertos sus generos: Pues porquè se le con-

condenò al Marquès en tan excessiva cantidad? No fue otro el fin q̃ el de mortificarle, y destruìrle; en cuyo caso; como en los demàs que le contristan le ofrece el consuelo el Apostol San Pablo (86.) diciendo, que escoge Dios instrumentos pobres, Ministros flacos, y fuerças debiles; para conseguir altos fines, obras excelentes, y efectos poderosos; Los que espera el Marquès lograr por la Real, y magnifica mano de V. Mag. y justificacion de vuestro Real Consejo, à quien cometiò la determinacion de este punto el dicho Licenciado, como consta de dicha sentencia.

(86.) D. Paul. ad Corinth. cap. 1. *Infirma mundi elegit Dominus, & fortia quaque confundat.*

Mucho alienta (Señor) esta esperança al Marquès, pero el considerarse tan sin medios, no dexa de hazer su efecto para el sentimiento: Aumentandole este, contemplar las ofensivas voces con que dicho Licenciado Don Juan Gutierrez vistiò dicha sentencia (sin duda por hallarse los Autos desnudos de culpa, como en ellos se verà) mandando viniesse el Marquès preso à la casa de la Contratacion de Sevilla (pena no correspondiente à los fingidos delitos) afectando resultar aquella en su beneficio, por ardides que fraguò la malicia, cohonestada con supuestas apariencias de volũtad. Assegurando al Marquès era precisso valerse de este medio, para que no experimentasse los rigores con que dicho Licenciado diò por cierto pretendia ofenderle el dicho Governador Don Joseph Moço; quitandole sus bienes, poniendole en vn Castillo, y que muriesse en èl, impulsando al Marquès à que lo que tuviera de valor, y papeles de importancia (haziendo este para simular su maculosa intencion) lo pusiera en su poder, como lo executò (con summa confiança) en vna Petaquilla, assi en doblones, como en joyas, por mano de Don Apolinar de Ibarra su Secretario, entregandole à Don Manuel de Ribera, Associado del dicho Don Juan Gutierrez, y AlguacilMayor de la Residencia, la llave de la dicha Petaquilla, la que llevò consigo quando fue con el Marquès à Cartagena, adonde le ofreciò (en

Santa

Santa Marta) declarar por libre luego que llegara à ella respecto de constarle la injusta conspiracion con que se pretendia (por la de sus enemigos) desacreditar la justificacion con que obrò: A que no fue dificil diesse assenso el Marquès juzgando por indefectible lo que por dicho Licenciado se le asseverò, y su propria conciencia le dictaba; No solo por meditarle integro; si tambien porque otros noscibos antecedentes que avia experimentado el Marquès en dicho Governador afianzaban la certidumbre de las expressiones que por dicho Licenciado se le hizieron, y como quiera que es natural propension en el que nace con obligaciones condescender à lo que assegura otro à quien se juzga con las mismas; presumiò el Marquès vna sincera verdad, lo que fue mera composicion del arte; ò de el interès: Que comprueba el que para satisfacer cierto pacto hecho con los enemigos del Marquès, y encubrir lo que contra èl se operò (cumpliendo con vnas, y otras partes) pretendiò dicho Licenciado llevarse los Autos Originales de la Residencia à Cartagena, sin dexar testimonio de ellos en Santa Marta, sobre cuyo punto formò competencia dicho Governador Don Joseph Moço; quien la venciò, haziendo se le diesse por dicho Licenciado el referido testimonio: Resultando de esto, manifestar el dicho Licenciado el intento con que lo pretendiò; y por donde presumiò ocultar su ambicion, y el hierro que contra el Marquès avia cometido; le descubriò mas; pues con todos estos ardides no pudo subsanarle; Ni la irrision que de èl hizieron los emulos del Marquès viendo logrado su intento dexando burlado al dicho Licenciado, pudiendose dezir por este, y aquellos, lo que de semejantes hombres escriviò San Leon Papa (87.)

O rigor! O crueldad! O mas que injusta, y tyrana alevosia! Pues lo fue fraguar todo este fantastico aparato, para que el Marquès manifestasse la hidalguia de su Nacimiento, entregandole en

(87.) Sanctus Leo Papa ad Leonem Augustum, Epist. 75. cap. 1. *Quis est nisi Antichristus, aut diabolus, qui pulsare audeat inexpugnabilem veritatem; qui in malitia sua inconvertibilis perseverans per vasa iræ, & suæ apta falatia, falso diligentiæ nomine; dum veritatem se mentitur inquirere, mendacia desiderat seminare.*

confiança al dicho Licenciado (como hà referido) todo lo que posseìa, de que se valiò para quedarse con ello, y subsanar el engaño que los enemigos del Marquès vsaron con dicho Licenciado, sobre cuyo cobro, hizo el Marquès en Cartagena diferentes diligencias extrajudiciales, por medio del empeño del Maestro de Campo Don Francisco de Berrio, y Guzmàn, para que lo bolviesse; que no pudo conseguir, hasta que dicho Licenciado supo de la peticion que el Marquès tenia hecha para presentarle (y de su copia consta) individualiçandole quanto avia cometido por ocultar lo que contra el Marquès le obligò à executar su ambicion, que por delitos que tuviera que disimularle; como repetidas vezes se lo dixo en Santa Marta: *Fatie ad fatiem* (antes de principiar la Residencia) procurando dicho Licenciado manifestar al Marquès el deseo que le assistia de atenderle; instandole à que hablasse claro: Que hizo el Marquès (como lo acostumbra) diziendole, no tenia nada que dispensarle; porque sus operaciones avian sido muy arregladas al servicio de Dios, y al de V. Mag. cuya justificacion veria por los instrumentos con que se hallaba, quando llegàra el caso de su presentacion, siendo este desengaño, el que obligò al dicho Licenciado à fraguar tanta maquina de malignidades, para tener sobre que cayera su depravada sentencia. En cuyos terminos (mas de fuerça, que de grado, diò al Escrivano Juan Joseph Garcia quãto se le avia entregado (por aver hecho mas confiança de aquel, que del Marquès) quedandose cõ 2U700. pesos en doblones, para pagarse de tres mil pesos que se aplicò por sus injustas costas, y condenaciones de las demandas publicas: Passando à vender dichas Joyas (por mano del dicho Escrivano à menosprecio; assi para satisfacerse este de cantidad de 1U995. pesos de las suyas (como consta de memorias de su letra, y en ellas algunas partidas de las que se vendieron, que para mayor credito del Marquès tiene presentadas, co-

mo

mo para acabar de pagar al dicho Licenciado trecientos pesos que faltaron al cumplimiento de los dichos 3ɥ. del resto de lo entregado, y con que se quedò;en vn Esclavo del Marquès,algunos reales, y vnas alhajas de plata labrada, que en su poder tenia,y fueron cõ dichas Joyas,y doblones, sin que experimentasse el Marquès, ni la gracia,ni la Justicia, q̃ no le subministrò dichoLicenciado, aun encargando tanto V. Magestad se atienda, porque para todo le cegò su inaudita codicia que tan notoria fue (como lo demàs referido) en las Ciudades de Santa Marta, y Cartagena en las q̃ procurò dicho Licenciado(con las satisfaciones que publicamente daba) ocultar lo que vsurpò para que le tuviessen por justo, y no Labernion, que fue el nombre que dieron en la antiguedad à los que hurtaban, llamandolos Laberniones segun afirma Oracio, (88.) porque adoraban à la Diosa Laberna, quien favorecia à los Ladrones, y la oracion que le dezian era: Hermosissima Diosa, concedeme engañar à todos; pero que me tengan por Santo,y justificado: Y segun lo acaecido al dicho Licenciado, parece hizo à esta Diosa muy tibia la oracion, pues no consiguiò hizieran de èl el concepto que pretendia. Y si Dios se indignò contra el Pueblo de Israel (89.) porque Acam hurtò vna capa de grana, docientos siclos de plata, y vna regla de oro que valia quarenta;Mostrando su Mag. Divina tan indignado enojo que à 30ɥ. combatientes que fueron à el assalto de la Ciudad de Ay,murieron muchos à manos de los que se defendieron: Que podrà esperar de aquella altissima Justicia dicho Licenciado, aviendo dexado al Marquès sin capa (pues la vendiò con sus vestidos, para costearse en Cartagena) quitandole el alimento de sus pobres, y muchos hijos? yà se puede inferir; pues hà sido este robo con tantos mas excessos, que el que hizo Acam; para cuyo castigo hà de tomar Dios por instrumento la Real justificacion de V. Mag. y de sus Ministros.

(88.) Orat. lib. 1. Epist. *Pulchra Laberna, dà mihi fallere, dà Sanctum, iustumque videri.*

(89.) Iosue, cap. 7. *Nam Acham de Tribu Iudà tulit aliquid de anathemate: Iratusque est Dominus contra filios Israel.*

A los habitadores, y vezinos de dichas Ciudades fueron escandalosos, y abominables estos excessos; como el de ocho mil foxas que se escrivieron (segun dixo al Marquès el dicho Escrivano) en la Residencia, por aumentar costas, y confundir el Juìzio; mayormente quando dicho Licenciado hizo al Marquès veinte y ocho cargos (no siendo algunos de Residencia) y dadole por libre de los vnos, y condenadole por otros, aviendo satisfecho à ellos con abundantes pruebas; è instrumentos, exceptuando hazerlo con extension al de el ficticio desamparo de la Plaça de Santa Marta, aviendole mandado V. Mag. por Real Cedula tuviesse prevenidas las Milicias de la Provincia, para rechaçar vna Esquadra de Baxeles enemigos, que sobre aquellas costas pretendia ir; A que añadiò el de la advocacion de las dos piezas de artilleria à las casas del dicho electo Obispo para fundamentar sobre ellos la iniqua sentencia que pronunciò dicho Licenciado, embiando à prevenir al Marquès (como es público en Santa Marta) por el dicho Don Apolinar de Ibarra su Secretario, que no se defendiesse de dichos cargos, por convenir asi para la consecucion de la salida del Marquès de dicha Plaça: A que asintiò, omitiendo muchas alegaciones, y presentacion de instrumentos à su favor; como por lo diminuto del descargo que diò, satisfaciendo al primero se evidencia: Y no aviendolo hecho como pudo (por la alevosia referida) lo executa aora, para que à V. Mag. conste la inocencia del Marquès, y tyranico del obrar del dicho Licenciado.

El primer cargo està desvanecido; pues aviendo el Marquès recibido dicha Real Cedula (con fecha en Corella à veinte y seis de Julio de 711.) el dia nueve de Noviembre del dicho; puso luego en execucion su contenido, esperando la llegada de los enemigos ocho meses, que comprueba el aver salido de dicha Plaça la segunda vez (à fenecer la visita principiada) por el mes de Ju-

Junio de 712. como consta en los Autos de dicha Residencia; En cuyo intermedio de tiempo, desempeñò su obligacion en las prevenciones de la limpia de la campaña, que estaba cubierta de arboles de espinos, en que se pudieran ocultar 4J. hombres sin ser vistos. Obras de los Castillos de San Juan, y San Vicente, Cureñas, Polvora, y otras conducẽtes al fin de la batalla que aguardaba, como consta de instrumentos presentados en dicha Residencia; y no aviendo ido, (como no fue) dicha Esquadra, seria la detencion de las milicias de manifiesto perjuizio à la Real hazienda de V.Mag. pues era indispensable mantenerlas con el pan de municion. Lo què pudo meditar dicho Licenciado para omitir expressar en dicha sentencia las frivolas causales de que se valiò para acriminar el cargo: Ademàs de que para lo executado, le obligò al Marquès el aver recibido carta con fecha en Cartagena, del Capitàn Christoval de Araujo (que lo era vivo de dichas Milicias por Real titulo de V.M.) en que participa al Marquès aver en aquella Ciudad fixas noticias por cartas de estosReynos, de que dicha Esquadra avia passado alMar del Sur en seguimiento de siete embarcaciones Francesas; en cuya virtud, y mucho tiempo que no avia llegado dicha Esquadra sobre las costas de Santa Marta, ordenò por Auto Original (que tiene presentado, su fecha en Santa Marta à veinte y quatro de Abril de 712.) retirar las Compañias que estaban aquarteladas: Omitiendo la satisfacion de las demàs inverosimiles circunstancias cõ que se pretendiò agravar este cargo, assi por no ser de èl; como por no hazer molesta su expression con lo lato de ella. Debiendose ponderar, que en aquel tiempo fuessen tan plausibles, y celebrados los desvelos del Marquès, y que despues se viessen tan abatidos, calumniados, y despreciados para mayor mortificacion suya; por lo que dirà con el Philosopho (90.) la mayor desdicha, no es ser del todo desdichado; sino aver sido venturoso:

(90.) Philosoph: *Falicissimum fortuna fuisse falicem.*

 testi-

testificando lo referido; lo que sus enemigos compactaron con dicho Licenciado, y el no aver presentado el Marquès este instrumento para la defensa de dicho cargo; ni explayadose en ella como lo haze aora, y pudiera adelantar con extension de circunstancias; siendo la potissima prueba el aver ofrecido al Marquès en la peticion de descargos que diò: *Executarlo adonde, y como le conviniera* (debaxo del supuesto de que lo avia de hazer en Cartegena como và dicho) y se veràn testadas estas palabras, aunque legibles, en la copia de descargos, que pàra en poder del Marquès, quien lo hizo por disposicion del dicho Licenciado, el que le bolviò la foxa para que se sacara en otra à plana renglon su contenido, sin estas expressiones.

El segundo cargo que se fundò sobre la aparente postura de las dos pieças de artilleria à las casas del dicho difunto electo Obispo (que solo fue *à terrore*, como de los Autos, y efectos consta) satisfiço plenariamente à èl; no solo en lo que deduxo, y alegò; si tambien con la multa de los 2U. pesos embargados en vuestras Reales Caxas, y en que le condenò vuestra Real Audiencia de la Ciudad de Santa Fè (como lleva expressado) en cuya demonstracion parece no tuvo presente dicha vuestra Real Audiencia el contexto de los Autos con que le diò quenta el Marquès, porque en tal caso, huviera atendido à la substancia de el hecho, y no à lo mas; ò menos arreglado de las palabras (regulandose por delitos los que son verdades sin reboço) mayormente constando en dichos Autos probado el ilicito trato, y comercio que tuvo dicho electo difunto Obispo en la Isla de Curaçao con los enemigos de la Fè, y de vuestra Real Corona: Motivo que hizo digno al Marquès de merecer el perdon, considerando fue efecto de su zelo, en q̃ no excediò respecto de que dicha causa, fue à pedimẽto, y contra Lego (como de ella consta) porque procurò con claras individuaciones explicarse en los referidos exor-

tos

tos que remitiò al dicho electo difunto Obiſpo, contra quien reſultò aquella; y ſi no lo hizo con los arreglados terminos que à ſu eſtado incumbian; con aquellos que aun no correſpondieron à ſus indecentes exercicios tan opueſtos en el todo à aquel. Impulſando al Marquès ſu natural inclinacion à V. Mag. (à executar lo que ſe regulò por falta de atencion) la nativa penſion de los amantes: y ſiendolo tan rendido de V. Mag. el Marquès, no es de admirar, ſe manifeſtaſſe ſentido viendo ofender al objeto amado. Fundamento que baſtaba para exonerarle de la pena impueſta por dicha Real Audiencia; ſobre cuyo rigor ſuplica à V. Mag. el Marquès mande vèr en punto de Juſticia eſta cauſa, ordenando ſe le paguen los dichos 2U. peſos del ſalario de vueſtros Miniſtros, que con tanta paſsion juzgaron; como lo hizo dicho Licenciado; pues no multò dicha Real Audiencia al Marquès por la poſtura de las piezas de Artilleria; que no reparò dicho Licenciado Don Juan Gutierrez, quando para condenar al Marquès tomò por pretexto dicho cargo; conſtandole (con la viſta de dichos Autos) la juſta cauſa que al Marquès moviò para hazerlo, y eſtorbar por eſte medio, efectos que tanto ofendian à la Mageſtad Divina, y à la Real, porque la eſphera del govierno conſiſte en premios, y caſtigos (como dixo Solon) (91.) y aun ſin aver obſervado eſtos: *In re.* Son caſtigados, como ſi con exceſſo, ſe huvieran executado. La manſedumbre de Moyſes, hazia à muchos deſconcertarſe, y le obligaban à enojo; y el zelo de Elias enfrenaba con temores, y eran provechoſos ſus caſtigos; porque como dixo el Philoſopho (92.) ſi los buenos huyen enamorados de la virtud; los malos eſcuſan el vicio, temiendo la pena.

A demàs de que ſi vueſtra Real Audiencia condenò al Marquès (como de los Autos conſta) en la referida cantidad, por regular indecentes las vozes con que el Marquès ſe explicò en dichos exortos; y no por la advocacion de dichas pie-

(91.) Solon. vt in Cicerone in Epiſt. ad Brutum: *Duobus hiſpana, & pramio omnem Rempublicam contineri dixit.*

(92.) Philoſoph: *Oderunt peccare mali, formidine pæna, oderunt peccare boni virtutis amare.*

piezas de Artilleria; Por què causa se valiò dicho Licenciado de semejante pretexto para fundar el cargo quando por dicha Real Audiencia no se menciona? De que se infiere, no fue delito para aquel superior Tribunal; el que por dicho Licenciado se tuvo por execrable: y aviendose examinado por vuestros Ministros, el vno, y el otro, (si acaso merecieron pena) quedaron compurgados ambos, con la referida multa de los dichos 2 ij. pesos siendo de justo reparo, que dicho Licenciado no le hiziesse, en este caso, de que es principio cierto de derecho, que el reo acusado; ò processado (si en juizio es absuelto, por razon del mismo delito) no se le puede: *Iterum* molestar, (93.) con lo qual no huviera admitido el escrito que contra el Marquès presentò el dicho Padre Fr. Alonso de la Puente, querellandose del Marquès criminalmente, y poniendole nuevas acusaciones sobre lo mismo de que yà estaba juzgado, y castigado: Prueba realissima del mortal odio con que dicho Padre Fr. Alonso mirò al Marquès (vengandose por tan irregular medio, del descamino que le hizo de los dos Negros que ha expressado) y assenso que à su passion diò el dicho Licenciado Don Juan Gutierrez; pues no bastaron para eximir al Marquès de las excessivas penas que le impuso, aver justificado, y probado tan plenariamente sus exempciones; è indemnidad en los dichos cargos; omitiendo hazerlo à estos dos, pero què mucho quando se executò con el deprabado, y escandaloso fin que lleva dicho?

(93.) *Qui per absolutionem crimen extinguitur. Ex leg. 7. §. Iisdem, ff. de accusationib. leg. penult. §. fin. ff. de Statu homin.*

De lo dicho, y otras infinitas razones que concurren en el Marquès puede assegurar, se pretendiò por dicho Licenciado Don Juan Gutierrez (à la rigurosa costa de el credito del Marquès) ò saciar su ambicion; ò cubrir los empeños que llevò (y en las precitadas cartas que escribiò al Marquès se acredita) sin persuadirse à que lo que se adquiere con aquella, y por medios ilicitos (aunque en su execucion no se ofenda la virtud moral) con dificultad podrà tener buen exito,

avien-

aviendo tenido principios viciosos. (94.) Asi espera el Marquès lo experimente dicho Licenciado de la poderosa mano de Dios, y de la Real de V. Mag. No solo por lo referido; si tambien, por la coadunacion, que contra el Marquès tuvo (para la observacion de tan impios excessos(con dicho Governador Don Joseph Moço : Cuya deprabada intencion llegò à tanto, que pagaba testigos, para que declarassen contra el Marquès, y à los que se resistian, amenazaba con prisiones: practicando lo mismo con los Juezes Receptores que dicho Licenciado despachò à las Ciudades y Villas de las Provincias de Santa Marta à la intendencia de las Residencias de ellas; ofreciendoles, tener prevenidas tantas horcas como Juezes Receptores fueron, para castigar en ellas à los que atendiessen al Marquès, quien à vista de tan execrables absurdos, puede con razon, exclamar con el Real Propheta David (95.) mayormente porque no ignorando dicho Licenciado tan formidables demonstraciones (pues algunos de dichos Receptores se las fueron à insinuar, quexandose de ellos) se diò por desentendido (aunq̃ no con el Marquès) constandole que estos desafueros procedieron, de no averle dado el Marquès 2ŋ. pesos, que su ciega avaricia propalava, queria le contribuyesse : pretendiendo por este medio recaudar lo que presumiò le avia de dar el Marquès en caso de tomarle su residencia (que pudo lograr en virtud de Real Despacho que tuvo de V. Mag. para este efecto) y de la que hizo dexacion, por escusarse de tener con dicho difunto electo Obispo dissensiones; como lo asegurò al Marquès, en quien no fue culpa executara lo que presumiò de su alivio, ò quietud; repitiendo muchas vezes en publico (antes de la llegada del dicho Licenciado Don Juan Gutierrez) que la residencia del Marquès corria por su quenta del dicho Governador, y por no averse dado por entendido de la inteligencia de esta

P frasse,

(94.)
Vt habetur in cap. Principatus, 25. 1. quæst. 1. ibi : *Principatus quem aut seditio extorsit, aut ambitus, occupabit, etiam, si moribus, aut actibus non offendit, ipsius tamen initij sui est perniciosus exemplo. Et difficile est vt bono peragantur exitu quæ malo sunt inchoata principio.*

(95.)
Psalm. 142. *Quia persecutus est inimicus animam meam; humiliavit in terra vitam meam.*

frasse, con la contribucion (aunque le hizo otras no pequeñas) vino à experimentar efectos de demonio, en el que asseguraba obras de Angel.

Esto se comprobò con lo que al Marquès refiriò vn Don Manuel de Ribera (Alguacil Mayor de dicha Residencia, amigo, y Associado de dicho Licenciado) con las circunstancias de que avian de ser dichos 2 ЦЦ. pesos en doblones, y no en joyas: Que acreditò el Marquès con averle buelto vnas que embiò à la Muger del dicho Governador por mano del Padre Fernando Gomez, Cura de aquella Santa Iglesia, pretendiendo por este medio mitigar la injusta ira de su Marido contra èl, que no logrò hasta que se compuso entre el dicho Governador, y Licenciado la salida del Marquès, à cuya costa regalò este à aquella. No pareciendo dificil de entender la maxima que en esto llevò dicho Licenciado: Quien à vn mismo tiempo tomò la Residencia al Marquès, y dicho Governador; pues en el juzgado de este se estaba siguiendo causa de los mismos cargos, que en el de dicho Licenciado se depusieron, como de los Autos consta.

Estos (Señor) seguidos ante el dicho Governador, se formaron à pedimento de Martin Alonso de Munive (Tesorero de vuestra Real hazienda) quien los presentò ante el dicho Licenciado Don Juan Gutierrez; procurando con accion tan cavilosa, acreditar ambos gran zelo en el Real servicio de V. Mag. siendo solo efecto de su barbara obstinacion contra el Marquès, en que procurò el dicho Tesorero vengarse de la prision en que el Marquès le puso en su casa (que sirve de Real Contaduria) por assegurar el alcance que pudiera resultar à favor de vuestra Real hazienda, respecto de ser falidas las fianças q̃ antes avia dado, y no averse arraygado de ellas; en conformidad de Real Cedula de V. Mag. en que se sirve mandar al Marquès suspenda à dicho Tesorero su salario, no aviendo dado aquellas segun fue obligado por el Real Titulo de merced, que se

ſe le deſpachò: Paſſando à cometer el execrable delito de romper la guardia que le mandò poner el Marquès por dos vezes (omitiendo caſtigarle la primera, como debiò) dexando deſamparadas las Reales caxas (que en aquel tiempo ſe hallaban cō mas de 16ϋ.peſos de plata) refugiandoſe à la Igleſia ambas vezes; como conſta de certificaciones, y Autos preſentados: Motivos que ſe le dieron al dicho Teſorero para poner demanda al Marquès en ſu Reſidencia de 1ϋ517. peſos por los gaſtos que à ſu antojo refiriò le avia ocaſionado, eſtando en el Caſtilio de San Juan, donde hizo aſſegurar ſu perſona, haſta que por V. Mag. ò ſu Tribunal, y Audiencia de Quentas de aquel Reyno, ſe determinaſſe, con viſta de los Autos. Eſto fue (Señor) obrar el Marquès con fidelidad, commiſeracion, juſticia, reſolucion, y honra; teniendo por dicha ſer emulado de ſus enemigos (por adornarle aquel conjunto) como dixo el Philoſopho (98.) No es el mas deſdichado el que tiene mayores enemigos, ſino el que no tiene ninguno; pues no poſſeè que le imbidien, bienes que le eſperen, valor que le teman; y honras que le murmuren.

(98.) Philoſoph: *Infelicisſimum fortuna non habere inimicum.*

Y aviendo ganado Real Proviſion à ſu favor dicho Teſorero del dicho Tribunal de Quentas, y muy contra la Real hazienda (como de ella conſta) nunca quiſo preſentarla ante el Marquès, haſta que llegò à aquella Plaza el dicho Governador D. Joſeph Mozo; quiē le mandò ſoltar luego, y poner en poſſeſsion, atropellando la Real orden, y graves inconvenientes; que vencieron ſus fines particulares; los quales reſultaron en gran perjuizio de vueſtra Real hazienda. Y ſiendo tan juſtas las cauſas de la priſion expreſſada; como evidentes los delitos cometidos por dicho Teſorero, condenò al Marquès dicho Licenciado Don Juan Gutierrez en 200. ducados de plata (que pagò; como à los demàs del caudal que en ſu poder tenia del Marquès) contra todo derecho, Juſticia, y razon, como conſte del teſtimo-

monio de Autos que tiene presentados, debiendole hazer justa armonia, oìr lo dissonante de este mal templado instrumento, porquè no concuerda, la crecida porcion de la cantidad demandada, à la en que se le condenò; Pues si justa la demanda, porquè no se hizo pagar el todo de ella? Y si injusta, porquè no se absolviò, y declarò por libre al Marquès? A quien se comprimiò tanto, que le puso en terminos de rebentar. Pues quando por esta causa, debiera ser atendido, y no castigado por dicho Licenciado, experimentò el rigor, en quien esperaba hallar la correspondencia; mayormente aviendose aplicado el Marquès à la atencion, y cortejo de dicho Licenciado, y Governador, comunicando sobrados beneficios al dicho Tesorero, subcediendo al Marquès lo que el Espiritu Santo dize en los Proverbios, (97.) hablando de las honras que se dàn à los imperitos; ò deprabados; que es lo mismo comunicarselas à estos, que echar piedras en el monton que dedicaron à Mercurio.

(97.) Proverb. cap. 16. num. 8: *Sicut qui mittit lapidem in acervum Mercurij; ita qui tribuit incipienti honorem.*

Por lo que discurre el Marquès (no sin graves causas) que aun conociendo dicho Licenciado la manifiesta conspiracion que avia contra la persona de aquel; no solo amparò la Justicia, sino que atendiò à imposturas que le vsurparon la jurisdicion (por hechas en distinctos juzgados; è incompetentes Juezes) en tan gran desmedro de la Real Autoridad que V. Mag. se sirviò comunicarle. Y si ponderaba tanto este excesso en dicho Governador, dando à entender sabria contenerle; porquè no lo executò? mayormente resultando en tan grave perjuizio del Marquès, pues se hallò contendiendo (como lleva dicho) sobre vna misma causa con distinctos Juezes, siendo indispensable satisfacer à todos: No aviendose eceptuado; ni aun el Eclesiastico; pues el dicho Dean Don Antonio Barranco, passò tambien à hazer causa al Marquès en el tiempo de su Residencia, que presentò ante dicho Licenciado, cosa tan irregular que solo se ha visto prac-

ticar

ticar con el Marquès por dicho Licenciado, Governador, y Dean; siendo tan de la obligacion de aquel, reprimir à estos; aunque lo hizo por el Auto que proveyò en los presentados, por dicho Dean, cuyas vozes resultan en el mayor credito del Marquès, como de èl consta; pues en el que proveyò (con vista de las ratificaciones de los testigos, en las que se desdixeron) ordenò no se insertassen en el Tstimonio que pidiò de aquellos, por las graves incidencias que se pudieran ofrecer; y aunque observò esto, no se debiò olvidar para con los otros, de vn Brocardico legal, que dice, que de la misma pena es digno el que impide vna jurisdicion, que el que consiente, y es fautor de que se impida; y porque fomenta el delito, es castigado con la misma pena (98.) con que no ignorando dicho Licenciado la inhabilidad que en dicho Governador residia, para entender en dicha causa, estarà incurso en la pena, como consentidor de que se impidiesse su jurisdicion; y dicho Governador como fautor, entrometiendose en aquella.

Vn abismo (Señor) dixo David, (99.) que acarrea muchos; mayormẽte quando con ceguedad obra el que entra en aquellos herrando; por que su impericia no le previene el Santo temor de Dios; ni la justa ira de V. Mag. en castigarlos. Asi lo acostumbra dicho Governador Don Joseph Mozo de la Torre en la publica extraccion de cartas que observa, y executò à vista, y experiencia del dicho Licenciado Don Juan Gutierrez; Poniendo para ello en el Pueblo; y Puerto de la Cienega (preciso passo para entrar los viveres en Santa Marta, y expuestos à las invasiones de los enemigos) à Pedro Queycho, sin saber leer, por Capitàn à Guerra de èl; dandole orden para que registrasse à los que alli llegaran, y les quitasse las cartas que les hallara, y remitiera à su poder, para examinar sus contextos, en tan evidente daño de su alma, del derecho natural de las gentes, y su comercio: como por si lo ex-

(98.)
Vt probat Textus, in cap. 1. de Offic. & potest. Iud. delegat. ibi: *Sic tibi respondemus, quod sicut agentes, & consentientes pari pœna puniuntur (scriptura testimonio) sic tamen qui trahuntur in causam tanquam principales, eorum fautores, si eos manifestè cognoveris iustitiam impedire distinctione Ecclesiastica poteris coercere.*

(99.)
Psalm: 41. *Abyssus abyssum invocat.*

perimentò el Marquès (y otros muchos vezinos de dicha Ciudad de Santa Marta) despachando à Cartagena à Don Apolinar de Ibarra su Secretario, para procurar el alivio de la tyranica prision en que se hallaba, solicitada por sus enemigos, y coadiubada por dicho Governador, quitandole las cartas de algunas personas, y dexandole solo el pliego perteneciente al Marquès, por averle embiado sus cartas abiertas para que las viesse (por dictamen del dicho Licenciado, en cuya casa se cerrò el pliego) y no se le ofreciera el perjuizio de la detencion que experimentaron otros cuyo crimen prohiben las leyes Divinas, y humanas; y V. Mag. (como tan Catholico) por lo mandado en las de la Nueva Recopilacion de Indias (100.) para obviar los gravissimos inconvenientes que de semejantes absurdos pueden resultar en deservicio de Dios, del de V. Mag. y perjuizio de sus Vassallos, que ofendidos solicitan (por medio de las expresiones de sus cartas) buscar el remedio de su padecer en las justissimas providencias que V. Mag. distribuye en manifiesto beneficio de aquellos.

(100.) Recop. leg. 6. 7. & 8. lib. 3. tit. 16.

Todo lo referido consta de Autos Originales que tiene presentados, y con su testimonio diò quenta à vuestra Real Audiencia de Santa Fè, para que visto su contexto, execute con dicho Governador Don Joseph Mozo lo mandado por dichas Reales Leyes, con lo que se contendràn otros para no vulnerar aquellas, y escusaràn las gravissimas incidencias que de lo contrario se pueden ofrecer, y hasta aquel tiempo se experimentaron por dicho Licenciado, y Governador, en tan manifiesto perjuizio del Marquès, oponiendose en el todo lo obrado por los sobredichos con èl, à lo q̃ le ofrecieron quando cõ tantos aplausos, y cortejos los recibiò en la Plaça de Santa Marta, para sossegar el rezelo con que fue el vno de ver satisfecha su ambicion; y el otro de que no seria admitido en su Govierno, que atribuye el Marquès (y no sin fundamẽto) seria, por aver cessado la causa

con

con la muerte del dicho electo Obispo de la dexacion q̃ hizo de dicho Govierno en las Reales manos de V.Mag. ò por lo demàs que acusaba à dicho Governador su proprio conocimiẽto, siendo muchos los q̃ ofrecẽ en la fatiga, y muy pocos los que cumplen sus promessas en la prosperidad. Nubes pardas con vientos fuertes las llamò Dios (101.) que asseguran dilubios, y paran en truenos; ofrecen agua, y disparan rayos: quando afligidos, son liberales; y quando libres, ingratos ignorantes: Doblando Dios el castigo con estos en la recaìda, y cobra lo perdonado, y la ofensa en el desacato, que espera el Marquès vean aquellos de la Divina Justicia.

No es menos digno de atencion para comprobar la rencilla de dicho Governador contra el Marquès, y vniformidad que por destruìrle tuvo con dicho Licenciado Don Juan Gutierrez; pues luego que tomò dicho Governador possession de la Plaça de Santa Marta, presentaron ante èl vn escrito los fiadores que lo fueron del Marquès para el juìzio de la residencia (y declarados enemigos suyos à contemplacion de dicho Governador) pidiendo assegurasse su Persona, mas por obsequiar à dicho Governador, que porque fuesse dable en las obligaciones del Marquès la fuga que supusieron: y por eximirse de alguna vejacion (viendose cargado de años, achaques, è iguales vltrajes) diò por fiadores para el seguro de su Persona tres vecinos de dicha Ciudad de Santa Marta, los quales otorgaron judicial instrumento, obligandose à entregar aquella: y aviendo passado dicho Licenciado Don Juan Gutierrez à la intendencia de su comission; señalò por guardias de la Persona del Marquès à los mismos que hizieron dicha fiança, disponiendo que estos se constituyessen por tales judicialmẽte con la misma obligacion que antes avian hecho. Que se pidiessen otros: *Transeat*; pero que fuessen los mismos los q̃ reyterassen aquella; es insufrible, y singular estilo de actuar; por lo que debiò de de-

(101.) Prov. 25. *Nubes, & ventus, & pluviæ non sequentes vir gloriosus promissa non complens.*

(102.)
Plato Dionis propinquis, Epist. 7. *Quanto magis ætate progredier, tanto difficilis arbitrabar esse rectè Rempublicam gubernare.*

dezir Platon (102.) que tenia para si, que quanto mas crece vn Governador, ò Juez en edad, y mas và descubriendo en la experiencia; tanto mas dificil se le haze el saber governar; y es que advierte los daños, y conoce mas bien los riesgos, quando està mas diestro.

En este caso suplica à V. Mag. el Marquès (con la mayor postracion) se sirva de aplicar su Real consideracion. Parece (Señor) que dicho Governador, y sus parciales, enemigos del Marquès, asseguraron à dicho Licenciado D. Juan Gutierrez, que el Marquès tenia mucho caudal, y que si queria que lo manifestasse; ò entregasse, le pusiera guardia de Soldados; con lo qual lo executaria luego; como la experiencia se lo avia enseñado en la ocasion que dicho Governador diò la injusta sentencia contra el Marquès, y à favor del Capitàn Don Domingo Perez; sin reparar tuvo por menor inconveniente, quedar exausto de medios, que experimentar los sobrados vltrajes con que le tratò dicho Governador, tan en desdoro de la propia estimacion del Marquès. No se satisfizo dicho Licenciado (para dexar de seguir este deprabado consejo) con lo que lleva el Marquès expressado le entregò con lo que tenia tan asseguradas sus costas, y salarios; sino que passò à ponerle la dicha guardia de vn Cabo, y tres Soldados, con dos pesos cada dia el vno, y à peso los otros; que desde aquel dia les diò el Marquès vno para que comiessen, y lo demàs que importò treinta y ocho pesos, y quatro reales los pagò dicho Licenciado de los efectos que del Marquès tenia en su poder: Sobre que se quexò con tan sobrada razon; y dicho Licenciado (simulando esta crueldad) diò à entender lo hazia por evitar matassen al Marquès. Estraño modo de executarlo! conficionando la atriaca, con mas parte de veneno, para conseguir el daño, con visos de beneficio. El que sin este doblèz hizieron sus enemigos al Marquès pudiendo averlo logrado, si quisieran, desde que llegò dicho Governador, hasta que

que puſo dicha guardia dicho Licenciado, lo que baſtò para averle ſacado de tan afectado eſcrupulo, y echado por diſtinto rumbo para ocultar ſu malicia, y ſobrada ambicion. Siendo lo mas reparable, y prueba realiſsima de lo que dicho Licenciado condeſcendiò con el dictamen de los que tan injuſtamente le impreſsionaron, el aver paſſado al exceſſo de poner dicha guardia, doze dias antes de la ſalida del Marquès de la Plaça de Santa Marta, ſin aver querido ſacar à los dichos fiadores de ſu perſona de las dos obligaciones que avian hecho. Y viendo que aun con eſte rigor no exhibia(como lo tuvo por fixo)ſe abſolviò à aquellos, y chancelaron ſus obligaciones; como la que hizieron los otros para el juizio de la Reſidencia.

Impracticado eſtilo de obrar en eſte caſo! Y ſolo vſado por dicho Licenciado; pues conforme à Derecho, nunca pudo declarar por libres à los fiadores de la Reſidencia, yendo preſo el Marquès, reſpecto de que la cauſa principal arraſtra las acceſſorias, y en ſeguimiento de aquella debieron ir los fiadores por sì, ò ſus Apoderados: A mas de que ſi dicho Licenciado hallò capacidad para librarlos de la fiança que otorgaron; ſubſequentemente lo eſtuvo el Marquès. Y ſi permaneciò en eſte la priſion; como libertar à aquellos, mayormente aviendo ſegunda inſtancia? Sobre la que pidieron afiançara; ò ſe aſſegurara ſu perſona en vn Caſtillo (que fue ſiempre ſu fin para que pereciera en èl.) De cuyo pedimento ſe diò traslado al Marquès. Quien reſpondiò, ofreciendo por fiadores para dicha ſegunda inſtancia, al Capitàn Don Luis de Soto, y Herrera, vezino de la Ciudad de Cartagena, y à Juan Joſeph Garcia, Eſcrivano de la Reſidencia, à los que no quiſo admitir (aun ſiendo tan abonados) por lo que ſe viò preciſſado el Marquès à ocurrir à buſcarlos en dicha Ciudad de Cartagena. Y conſiderando por eſtos pernicioſos antecedentes, el ofenſivo fin que avia de tener tan maculoſa determinacion. Solicitò

citò el Marquès el reparo por mano de la Marquesa su Muger, en vuestra Real Audiencia de Santa Fè: Quien (con vista de lo que aquella representò, y pidiò vuestro Fiscal) mandò librar Real Provision, fecha en trece de Octubre de 714. (que original tiene presentada) ordenando à dicho Governador, que en caso de estar preso, le soltasse; y dexasse ir libremente à cumplir la sentencia que le diò dicho Licenciado haziendo pleyto omenage de presentarse en vuestro Real Consejo de Indias, sin embargo de lo pedido por dichos fiadores. De cuyo Real rescripto no vsò el Marquès, porque saliò de Santa Marta el dia diez y nueve de Septiembre de 714. Y aunque antes por repetidos escriptos que presentò ante dicho Governador pidiendo le dexasse salir de la Plaça para solicitar la curacion de sus achaques, debajo de dicho pleyto omenage; no se le concediò; en que se evidencia la iniqua paliaciō que en dicho Licenciado, Governador, y demàs, subsistiò para conseguir la ruina del Marquès.

Ordenòsele, por Auto que proveyò dicho Licēciado, saliesse de dicha Plaça el dia 20. de Septiembre de 714. y estando disponiendo la salida para dicho dia; con aceleracion intempestiba, se le precisò à executar el viaje (como và expressado) el dia diez y nueve, sin permitirle lugar para las prevenciones necessarias de viveres. Rara novedad! quando se ofrecieron tantas dificultades para la consecucion de la salida: pues no fue (Señor) beneficio que al Marquès quiso hazer el dicho Licenciado, sino precision por el escrito que el Marquès entregò al dicho Juan Joseph Garcia, Escrivano de dicha Residencia (cuya copia pàra en poder del Marquès) con dos pareceres de los primeros Jurisconsultos de dicha Ciudad de Cartagena que llevò al Marquès dicho su Secretario D. Apolinar de Ibarra (quando fue à ella à buscar las referidas fianças que se le mandaron dar, y no logrò) para q̄ los presentara ante dicho Licenciado, como lo executò; y aviēdolos visto, y lo mucho q̄ en ellos se

le

le advertia, lo q̃ debia aver hecho; como excessos con que avia obrado: Procurò mitigar su sentimiento prorrumpiendo ayes, diziendo avia perdido la honra, y valiendose de el medio de que dicho Escrivano viniesse à dezir al Marquès no avia presentado dicha peticion, y pareceres, por que era echarlo à perder; como lo executò, y tambien las execraciones hechas por dicho Licenciado, sin aver podido el Marquès conseguir se le bolviessen dichos instrumentos, por lo que exclamò con tanta razon, viendose indefenso, y sin recurso su Justicia. A que el dicho Escrivano le instò à que callasse, y fuera à cumplir la sentencia que dicho Licenciado le diò. Debiendose admirar tomasse esta resolucion solo con la vista de dichos instrumentos, aviendosele hecho tan dificil executarla, sin que el Marquès diesse dichas fianças. A este espantoso cuerpo de hierros, se puede llamar ballena, cuyo nombre le diò Dios al Demonio por Isaìas;(103.) porque su diforme corpulencia, semejaba à la terribilidad del Demonio à quien adoraban los Hebreos Idolatras; y à quienes imitaron los dichos Licenciado, y demàs en las adoraciones que contribuyeron à la ambicion, y al odio; olvidandose de consagrarlas à Dios à quien tan justamente se deben.

(103.) Isaias cap. 27.

Con lo referido comprobò el sobredicho Licenciado lo mucho que se extraviò de la razon, y Justicia; mayormente aviendo pronunciado dicha sentencia, mucho antes que pusiera dicha guardia, en que excediò de su jurisdicion; pues en el punto que se le notificò al Marquès aquella; cessò en dicho Licenciado la de su comission; que atropellò por sus particulares interesses; Admitiendo despues, diversas demandas, estando passado el termino que asignò para la Audiencia de ellas; con lo que hizo patente la maculosa intencion con que lo executò; tirando en todo (con los demàs enemigos del Marquès) à ofenderle, aun teniendo todos tanta experiẽcia de su sinceridad, y justificado proceder en el tiempo que con ellos tra-

tratò; porque justamente pudiera dezirles lo que Christo Señor Nuestro à sus Apostoles por San Juan. (104.) Mucho tiempo he vivido con vosotros, y no me acabais de conocer. Quanto este caso tiene de cruel, tanto es opuesto exdiametro, à lo prevenido por derecho, y refiere Castillo, (105.) expressando lo que se debe hazer con los residéciados, aun aviendo cometido delito de muerte: y disponiendose que à estos, se ponga dicha guardia en decente prision (no aviendo cometido el Marquès ninguno, al que correspondiesse semejante pena) fue experimentarla, efecto del influxo de su contraria estrella, para ofender su inocencia; ò no prevenir dicho Licenciado lo que debiò executar; mayormente quando si puso dicha guardia, por tener seguro al Marquès lo avia logrado con las dos fianças referidas que diò para el de su Persona. Y si en el de esta afiançaba sus interesses; pudo escusar fatigarla; pues tan anticipadamente tuvo en su poder, mucho mas de lo que pudieran importar aquellos.

De estos mal acordados antecedentes, sale por illacion la legitima consequencia, que assi dicho Governador, como Licenciado Don Juan Gutierrez aspiraron; el vno à vengar sus passiones, y saciar su codicia; y el otro à colmar sus avarientos deseos: Procurando lograr (por tan ilicitos terminos) impedir al Marquès la gloria de poder passar à ponerse à los Reales pies de V. Mag. (aun remitiendole à ellos) en los que espera hallar la extricta Justicia, y libertad de vna tyrana servidumbre, fundada por estraños instigadores, como dixo Ciceron (106.) y consta de los Autos, sufrida con cordura por el Marquès; (107.) cuyas operaciones se calumniaron solo en la Ciudad de SantaMarta, por aquellos que no le obstò por aver justificado el Marquès su indemnidad: A cuya vista es mas plausible huviessé sido aceptables en las demàs de su Provincia, como parece de las Residencia que se le tomaron en las de el Rio de la Hacha, Ocaña, Tamalameque, y Villa de Thenerife; sin resul-

(104.) D.Ioan.cap.14. *Tanto tempore vobiscum sum, & non cognovisti.*

(105.) Castill.à num.103. 104.105. & 106. vsque ad 109.

(106.) Ciceron, in orat.pro Lucio Flaco, ibi: *Nihil Religione testatum. Nihil veritate fundatum, Nihil dolore expressum.*

(107.) *Contra omnia corrupta libidine. Iracundia, studio periurio reperiuntur.*

ſultar en ellas contra el Marquès el menor cargo (como conſta delTeſtimonio dado por el Eſcrivano de ella;) porque aunque en las del Valle de Upar, y Pueblo Nuevo de Jesvs, ſe le hizieron quatro(à influxos de dicho Don Antonio Barranco, Dean de la Santa Igleſia de Santa Marta, à la contemplacion de ſu compadre, y amigo dicho Governador Don Joſeph Moço, y no menos à la ſuya,como enemigo del Marquès) que aun aviendo ſatisfecho à ellos ſobreabundantemente, ſe le condenò en los dos (que aſsimiſmo conſta del dicho teſtimonio.)Y ſiendo eſto indefectible;ſe evidencia, que el que obrò bien en dichas Ciudades, y fuè celebrado en ellas ſu Govierno, no dexarià de hazerlo en Santa Marta: con que es claro, que en los que habitan eſta, concurre la malignidad que quiſieron acomular al Marquès, reſultando en ſu mayor credito lo que en aquellos ſervirà ſiempre de afrentoſo obſtaculo,por la malicia con que obraron.

Colmò eſta en todo dicho Licenciado Don Juan Gutierrez, con lo que executò en la Ciudad de Cartagena; diſponiendo, que el Marquès dieſſe peticion, diziendo, hazia exhibicion de 4ꝰ442. peſos, tres reales, y 28. maravedis, por no aver hallado mas cantidad para la entera paga de las condenaciones que ſe le impuſieron, aſsi de las coſtas, y ſalarios,como de las demandas publicas:Si eſto fue razon, por qual ſe le hizieron exhibir los dichos 4ꝰ995.peſos referidos? No fuè otro el motivo que quererſe aprovechar de los 553.peſos del ſobro;y que conſtaſſe en los Autos aquella, y ocultar(por ſu medio)lo percebido;pues ſino tuviera aſſegurado en ſu poder el importe de ſus coſtas, y pagas que hizo à los demandantes, huviera hecho las pagàran los fiadores, ò el Marquès en Santa Marta, con lo que eſtos huvieran logrado lo que pretendieron,de que no ſaliera de aquella Ciudad, ò Preſidio: conviniendo en dar dicha peticion, por eximirſe de la bexacion, que no debiò dificultar; y por muchas razones rezelò,

quando se manifestò dicho Licenciado tan ofendido, por averle pedido el Marquès lo que tan justamente era suyo; porque si en el Testimonio juridico que le diò al Marquès dicho Escrivano de la Residencia Juan Joseph Garcia, consta aver exhibido en Cartagena los dichos 4U442. pesos, tres reales, y veinte y ocho maravedis (por los efectos expressados, y que de èl parece) el dia veinte y nueve de Octubre de 714. como por recibo à parte, que al Marquès diò el dicho Escrivano el dia siete de Diziembre de dicho año de 714. se halla averle pagado el Marquès 1U995. pesos? Con que se comprueba el fraude, y tyrania con que se obrò; ò percibieron las dos partidas de los dichos 4U442. pesos, tres reales, y veinte y ocho maravedis, y la de los 1U995. pesos, que juntas importan 6U437. pesos, tres reales, y veinte y ocho maravedis.

Llegò (Señor) à tanto extremo la abominacion que tuvo al Marquès el dicho Governador Don Joseph Moço (y à su complacencia el dicho Licenciado Don Juan Gutierrez) que passò por carta à llamar à Juan Albarez de Ibarra (à quien nombrò por su Lugar-Teniente de la Ciudad del Rio de la Hacha, luego que llegò à la de Santa Marta) è impulsò (como dicho Dean Don Antonio Barranco, con quien tiene gran inclusion) à que pusiesse demanda al Marquès de 4U100. pesos, que quiso la maldad de estos suponer le avia dado de regalia al tiempo q̃ confiriò al dicho Juan Albarez el referido empleo de tal Teniente (que hizo à empeño del dicho electo Obispo;) siendo de notar, que aviendo dado, como se supuso los dichos 4U. pesos, le pareciera al dicho Juan Albarez llenaba su desempeño con los 100. pesos mas de el pico, (que realmente diò al Marquès,) de que se colige; ser la dicha demanda subrrecticia, y maculosa; porque quien avia dado 4U. pesos, parece no necessitaba de añadir los ciento para acreditarse agradecido: Cuya falsedad corroboran, y prueban las certificaciones que diò dicho Tesorero

Mar-

Martin Alonso de Munive à favor del Marquès, y del dicho Juan Albarez sobre este litigio; suponiendo aver pagado 2ꝧ. pesos este en las Reales Caxas (que tuvo el Marquès obligacion de executar) oponiendose la vna, à la otra, por contemporizàr al dicho Governador, Dean, y Juan Albarez, y ofender al Marquès. En cuyo caso manifestò dicho Tesorero su ilegalidad; Porque si como lo certifica (y de los Autos consta) averse hecho cargo en los Libros Reales de aver enterado el Marquès los dichos 2ꝧ. pesos por sì, en aquellas Reales Caxas; como pagados por dicho Juan Albarez? Y si executadolo este; como entregados por el Marquès? La solucion de esta duda la ofrece Oracio (108.) diziendo, que el interès, y el miedo miran como Dioses à los que pueden dar, y à los que saben afligir. Y el mismo Autor, (109.) que sirven de antojos à las riquezas, por donde parece el rico noble; aunque sea vil. Fuerte, aunque sea cobarde. Justo, si es malo. Sabio, si es Idiota. Y Rey, si fuere plebeyo; porque besan el pie à la riqueza, el valor, la fama, y el honor. Y como quiera que la naturaleza adornò al Marquès de este apreciable conjunto, y le privò de los averes adquiridos, para poderse mostrar rico; no solo fue atendido; sino despreciado; sin permitirle su altivèz, rendir obsequios à la riqueza; ni humildades al rigor.

(108.) Oratio, exsat. 3. lib. 2. Sermonum: *Omnis enim res, virtus, fama, decus, Divina, humanaque, pulchris divitijs parent: quas qui construcxerit ille clarus erit, fortis, iustus, sapiens, etiam, & rex vt quidquid volet.*

(109.) Idem, in Epist. 19. lib. I. ad Lollium: *Sed satis est orare Iovem qui donat, & aufert.*

Bastante prueba es esta para que V. Mag. conozca la diabolica intencion con que los referidos se aplicaron à la ofensa del Marquès, à quien la Divina mano amparò, permitiendo passasse la ceguedad de aquellos à suponer en dicha causa, que el dicho Juan Albarez avia otorgado escritura de los dichos 2ꝧ. pesos à favor de vuestra Real hazienda, por el mes de Septiembre de 710. que fue el mes, y año en que el Marquès tomò possession del Govierno, como và referido: y pidiendo el Marquès se viesse el registro de escrituras de dicho año, le ocultaron; sobre que mandò prender dicho Licenciado Don Juan Gutierrez à todos

los

los que desde aquel tiempo, hasta el de la Residencia avian sido Alcaldes Ordinarios (como en cuyo poder paraba el Protocolo de escrituras por no aver tenido Escrivano.) De cuya demonstracion, se siguiò el que los contenidos sacassen censuras para que pareciesse el dicho registro (que à vista del Marquès entregò el Capitàn Don Antonio Seco del Castillo, que en la ocasion era Alcalde Ordinario mas antiguo, al Ayudante Francisco Tamargo, quien lo fue à pedir de orden de su Governador, y despues negaron averlo pedido; ni llevado.) Haziendo tan poco efecto en aquellas obstinadas almas las censuras, que no manifestaron dicho registro (como consta asimismo de los Autos) y en ellos averse alegado por dicho Juan Albarez se veria la exhibicion hecha por el sobredicho de los 2ꝟ. pesos, por cartas del Marquès, escritas al electo difunto Obispo, como q̃ este avia suplido los otros 2ꝟ. pesos (al cumplimiento de los 4ꝟ. demandados) en la Ciudad de Cartagena, cuyas cartas paraban en poder del expressado Joseph de Villavèz, Secretario que fue de dicho electo Obispo; y aviendosele pedido por dicho Licenciado, diò por respuesta, averlas quemado con otras. Divina disposicion, el que este no huviera certificado falso contra el Marquès, como lo hizo quando fue Notario de dicho electo Obispo, y que los parciales del dicho Juan Albarez; no juràran falso, como lo acostumbraron: Por los que dize Zacarias (110.) que embia Dios el processo de sus culpas à las casas de los que juran falso; y los Setenta (111.) vna hoz: Que es decir, son hozes q̃ cortan las honras: Aviendo visto el Marquès en las mas personas, y casas de los que juraron contra su inocencia, todos los castigos que individualiça el Texto.

(100.)
Zacarias cap. 5. *Et ecce volumen volans.*

(111.)
Falcem, ita, & Græci vt Chrysostomus, Cyrili, & Thead: *Et veniet ad domum iurantis in nomine meo mendaciter, & commorabitur, in medio domus eius, & consumet eam, & linia eius, & lapides eius.*

Evidenciase en lo deducido, y alegado, la coadunacion que todos tuvieron para calumniar, y perjudicar al Marquès sin atender à lo mucho que ofendian su honra; y en hazerlo, à la Divina Magestad. Que adelantò la pasion del dicho

Juan

Juan Albarez; ſiguiendo dicha demanda como propio interès; y reconociendo impracticable poder probar ſu intento (eſtando la cauſa en eſtado de ſentenciarſe) mas apaſsionado contra el Marquès que leal à Vueſtra Mageſtad, reſolviò hazer ceſsion à Vueſtra Mageſtad de los dichos 4U100. peſos. En cuyos terminos, parece no llegò à la noticia de el dicho Governador, y Juan Albarez (el vno influyendo, y el otro denumpciando) lo que muchos Autores, y con extenſion Caſtro Palao (112.) dicen que quando el delito ſe puede probar; no ay duda que ſe puede, y debe denunciar: De que ſe infiere, que eſtando en la duda de juſtificar aquel (y aun conſtando al dicho Juan Albarez la impoſibilidad, por lo falſo de dicha demanda) ſe debe aſsimiſmo omitir el denumpcio para eſcuſar el gravamen de ſu Alma; que no hizo, porque le faltò el Santo Temor de Dios, de que tan deſnudos viven.

(112.) Caſtro Palao, ex C. qua propter, 2.q. 7.& cap.2.hær. *Quando delictum probare poteſt, nemini eſt dubium te poſſe, & debere denuntiare.*

No obſtante el conocimiento que tuvo dicho Licenciado Don Juan Gutierrez de las iniquidades expreſſadas, condenò al Marquès en los 4U. peſos, abſolviendole de los ciento, que aplicò al derecho de la firma (que no admira, porque à eſte precio, parece taſsò las ſuyas en la Reſidencia, ſegun lo que crecieron) del titulo que el Marquès deſpachò al dicho Juan Albarez de tal Theniente del Rio de la Hacha. Si cedida (Señor) toda la porcion à V. Mag. con què autoridad le aplicò al Marquès los cien peſos dicho Licenciado? Y ſi la tuvo en eſta parte; Por què no en el todo para abſolverle? Mayormente aviendo juſtificado con tanta plenitud ſu independencia. Con la aplicacion de los dichos 100. peſos, parece procurò acreditar dicho Licenciado agradecimiento en premio de los beneficios que de el Marquès recibiò; ſiendo vna imponderable ingratitud; Por lo que llamò Dios por Oſſeas (113.) à los ingratos Redes, que cogiendo el peſcado, arrojan el agua que le criò; y nada queda por mucho que reciban; como dixo Sofocles (114.) y los beneficios en

(113.) Oſſeas, cap. 5. *Retè expanſum.*

(114.) Sofocles, in Aiace: *Quam cito mortalibus beneficium perit, & amiſſum deprehenditur.*

en los deſagradecidos, mudan de eſtado; pero no de naturaleza; como dixo Menandro Griego (115.)

(115.) Menand. ex I. Epig. *Beneficium mutare naturam non poteſt.*

De juſtiſsima admiracion es la determinacion que en el referido caſo tomò dicho Licenciado! Porque ſi (como de los Autos conſta) el dicho Juan Albarez no probò ſu demanda, y el Marquès lo hizo; como ſus ecempciones plenariamente con los efectos referidos; Por què razon, ò Privilegio preſervaria el dicho Licenciado al dicho Juan Albarez de que en èl ſe executaſſe la pena de la Ley? Y al Marquès (ſin averſele juſtificado delito) le condenò en los dichos 4U. peſos? Muy à la viſta ſe pone eſta maxima (aunque como và expreſſado le ſaliò tan mal, por el engaño referido) Quedandole al Marquès el conſuelo de que remitieſſe dicho Licenciado la deciſion de tan grave materia à la prudentiſsima, y ſabia determinacion de vueſtro Real Conſejo. Cuya conſideracion alienta al Marquès à la eſperança para que con viſta de ſu Juſticia ſe digne V. Mag. (como lo tiene por indefectible) abſolverle, y caſtigar, para perpetuo eſcarmiento à los que tan ſin Dios; ſin Ley, y ſin temor de la Divina, y humana Juſticia commovieron, demandaron, y juzgaron: Sin advertir que de quatro modos ſe comete el conſentimiento, y cooperacion de lo malo. Con la negligencia en el impedirlo. Con el conſejo que ſe dà para que ſe cometa. Con el auxilio, y aſsiſtencia para ſu execucion. Y con la defenſa que ſe haze patrocinando, y protegiendo ſu comiſsion. El que procede con omiſsion, y negligencia en la correccion; peca; pero mas gravemente incurre el que executa, y el que conſiente. (116.)

(116.) Vt probatur ex textu in cap. Conſentire, 83. diſt.

Halla el Marquès ſer muy de ſu obligacion no remitir al ſilencio, paſſar à la Real noticia de V. Mag. el que aviendo mandado ſoltar à las cabeças de la ſublevacion acaecida en la Ciudad del Rio de la Hacha dedebajo de fiança, de que pagarian las multas en que fueron condenados

à

à ſatisfacion del dicho Teniente Juan Albarez de Ibarra; hizo él Marquès exactas diligencias para la recaudacion; reſultando de ellas el que las pagaran Don Bartholomè Policarpo Becerra, y Don Joſeph Garcia de Cordova (cuyo importe entregò el Marquès en las Reales Caxas de la Ciudad de Santa Marta) ſin aver podido conſeguir el cobro de las de los demàs, de que ſon deudores Don Thomàs deRibadeneyra, y Ulloa; y Don Juan Severino de Socarràs Zerbellon, por averſe opueſto (à diſpoſicion del dicho difunto Obiſpo) el Maeſtro Don Franciſco de Fuentes, y Caſtellanos, Vicario de dicha Ciudad de la Hacha; con ſobrados vltrages de que vsò en ajamiento del eſtado, y empleo del Marquès, como de el de el Capitàn Joſeph Fernandez, Teniente General, que en la ocaſion lo era de aquella por nombramiento de el Marquès (y de los Autos que ſe fulminaron conſta) quien reconociendo, que el dicho Juan Albarez eſtaba obligado à pagar las dichas multas, que dichos delinquentes debian (como quien las abonò) mayormente aviendoſe hecho las diligencias contra los principales, y ſus fiadores. En el deſcargo que diò el Marquès à los cargos que ſe le hizieron en ſu Reſidencia (à padimento de el dicho Martin Alonſo de Munive de eſte, y otros ramos de Real hazienda) ſatisfizo, expreſſando deber pagar dichas condenaciones, el dicho Juan Albarez de Ibarra, aſsi por no averſe podido cobrar (como ſe refiere) de los principales, ni fiadores; como por eſtar obligado, reſpecto de aver abonado dichas fianças; motivo porque ſe declarò por libre al Marquès.

En eſte eſtado (ſegun lo executado por dicho Licenciado Don Juan Gutierrez) es de notar fueſſe tan extricto Juez para las cauſas de el Marquès, como lo comprobò el averle hecho pagar treinta y nueve peſos, y quatro reales en que fue alcançado de penas de Camara (por

averſe

averſe auſentado el Receptor nombrado de ellas, quien las percibiò en la viſita) ſin admitirle el reſquento de eſta cantidad, en la que al Marquès ſe eſtaba debiendo de ſu ſueldo vencido de vn año (como conſta de el Teſtimonio preſentado) y ſe manifeſtaſſe tan benevolo, y liberal con el dicho Juan Albarez de Ibarra;pues ſiendo cerca de 1 U. peſos los que debia pagar por los dichos Don Thomàs de Ribadeneyra, y Don Juan Seberino de Socarràs; aſsi de lo perteneciente à vueſtra Real Camara, como aplicacion hecha por el Marquès en la Viſita à los coſtos de ella: Se paliaſſe, concertaſſe, ò diſpuſieſſe de ſuerte, que no ſe le cobraron; ni ſatisfizo, pues no ſe executò con èl diligencia alguna judicial, como el caſo la requeria; en tan manifieſto perjuizio de los Reales averes de V. Mag. como à quien pertenecen eſtos. El por què obraria tan à favor del dicho Juan Albarez el dicho Licenciado, no neceſsita de mucha conſtruccion, quando tan clara ſe manifieſta en el precitado engaño.

Y para que en el todo quede V. Mag. enterado de los atentados cometidos por dicho Licenciado Don Juan Gutierrez, y recelo que le aſsiſtiò de que aquellos ſe examinen por vueſtro Real Conſejo. Aviendole pedido el Marquès en la Ciudad de Cartagena, luego que llegò à ella (que fue el dia quatro de Octubre del año paſſado de 714.) le mandaſſe dar teſtimonio de la ſumaria que ſe hizo en ſu Reſidencia. Informacion que diò con numero de teſtigos contextes, aſsi Ecleſiaſticos; como Seculares de la primera ecepcion de Santa Marta (con la que quedaron, y otros inſtrumentos falſificadas, y desbanecidas las crueles, y nada veroſimiles impoſturas que contra el Marquès hizo dicho electo difunto Obiſpo, con Meſtizos, y Mulatos.) El de los cargos, deſcargos, y ſentencia q̃ pronunciò dicho Licenciado reſpecto de ſer eſtos inſtrumentos los eſſenciales para poder el Marquès ſatisfacer à V. M.

Y

Y aunque esto fue tãn de Justicia como el breve expediente del pedimento; No pudo conseguir proveyesse aquel dicho Licenciado; ni aun el dia veinte y seis de Diziembre del dicho año passado de 714. (como consta del papel que de letra, y firma del dicho Escrivano Juan Joseph Garcia tiene presentado el Marquès) y aviendo instado à dicho Licenciado lo hiziera, por los grandes atrassos que se le seguian de semejante dilacion; vino à executarlo por el mes de Enero de 715. ordenando (por el decreto que proveyò) se le diesse integro dicho Testimonio, dando el Marquès fiança de presentarse ante vuestro Real Consejo: Que executò por instrumento publico (que tiene presentado) que como su fiador otorgò el Maestre de Campo Don Francisco de Berrio, y Guzmàn: Siendo de admirar fuesse bastante esta fiança en aquel tiempo, y antes se pretendiera por dicho Licenciado de tan excessivas cantidades.

De lo dicho se infieren dos dilemas. La primera, que conociendo la impossibilidad con que el Marquès se hallaba, por su falta de medios para poderle costear; no le sacasse. Y la segunda, que V. Mag. y vuestro Real Consejo no llegàra al conocimiento de las muchas injusticias que al Marquès hizo, à que le arrastrò su inaudita ambicion; pues solo esta pudiera cegarle para la observacion de aquellas. Porquè si mandò se diesse dicho Testimonio integro; què motivo le obligò à que fuesse tan diminuto en lo favorable? Y què razon hallaria para que se diesse tan lato en lo que presumiò perjudicial? (que no haria el Escrivano sin assenso del dicho Licenciado.) Ya se dexa entender del mismo hecho la causa; que comprueba el instrumento, que tiene presentado, formado sobre esta dependencia: Cuya conclusion le precissò mantenerse en dicha Ciudad de Cartagena, hasta el dia dos de Marҫo de dicho año de 715. (respecto de aversele entregado dicho Testimonio el dia veinte de Fe-

brero del referido año, que fue en el que el Marquès le acabò de pagar) en el qual se embarcò en vna Valandra muy pequeña en la Ciudad de Cartagena (que consta por la licencia que para executarlo diò al Marquès Don Geronimo Badillo, Governador de Cartagena, con fecha de 26. de Febrero de dicho año.) No reparando el manifiesto riesgo que llevò de su vida en embarcacion tan aventurada; ni el existente achaque de vnas apostemas de que estuvo padeciendo en vna pierna mas tiempo de veinte y ocho meses, assi en Santa Marta, como en Cartagena, Cuba, y discurso de su viaje hasta estos Reyno (que consta de las certificaciones de los Cirujanos que le curaron en dichas Ciudades, como de ellas consta) por lograr la libertad de tã inhumana servidũbre, qual no fuera mas cruel en el tyrano dominio de Nerõ, y Tiberio; pues aun viendo al Marquès padecer, como lleva expressado, no bastò para que experimentara vna commisseracion Christiana en dicho Licenciado. Estos perjuizios (Señor) y otros de su tamaño, ò mayores, si es q̃ cabe los aya, en lo general; executan los q̃ passan à las Indias con la comission que llevò à ellas dicho Licenciado (mayormente haziendolo sin luz de virtudes) los que si llegan à encenderse en el infernal fuego de la ambicion, se perpetua en ellos; subcediendoles lo que à las Piedras Asbestos que dize el gran Padre San Augustin (117.) Que no teniendo en si aquel como el pedernal, si vna vez la encienden, nunca se apaga, y dura dilatados tiempos; ò creciendo; ò conservando el fuego como la mas encendida brasa, sin deshazerse, ni consumirse.

(117.) D. August. lib. 22. de Civitate Dei, cap. 5. & 7. *De lapide Asbesto Arcadiæ, qui cum ignem nullum habeat proprium accepto tamen sic ardet alieno, vt non possit extingui.*

Por fin se venciò la dificultad de que se sacasse dicho testimonio, valiendose el Marquès de vender la mayor parte de las alhajas que dicho Licenciado le bolviò (y quedaron despues de las vendidas para acabar de pagarle sus costas, y las de el Escrivano) malvaratandolas para la satisfacion de 275. pesos que le dixo dicho Escrivano importaba el todo de dicho testimonio (por cuya

quen-

quenta avia entregado el Marquès 225. pesos) y viendo que por este medio no se conseguia su detencion tan solicitada por dicho Licenciado. Dispuso este se acomularan à dicho testimonio diferentes Autos de causas particulares que ante el Marquès se siguieron entre partes; sin que por ninguna de estas se pidiesse contra el Marquès la menor cosa; con que se verifica lo dicho en el Capitulo antecedente, à demàs de constar de los Autos; y de vna memoria que dicho Escrivano embiò de su letra al Marquès, y tiene presantada con algunas anotaciones que le puso al margen; tirando à aumentar el costo de dicha saca, y q̃ por este medio quedasse el Marquès inapto de poder venir à buscar el recurso à los Reales pies de V. Mag. Que ha conseguido mas por efecto de la Divina providencia; que por terminos naturales.

Y para pagar el resto al cumplimiento de 496. pesos tres reales y siete maravedis, à que subiò el costo de dicha saca (no teniendo con que hazerlo) ocurriò à la Altissima misericordia, quien facilitò esta imposibilidad; moviendo à vn vezino del Puerto de SantaMaria, llamado D.Matheo Ayluardo (à quien nunca conociò el Marquès) para que sabiendo su padecer; de la expontanea voluntad de aquel le supliesse la cantidad que le faltaba sobre vnas prẽdas para acabar de pagar el dicho testimonio, y hasta 800. pesos para ayuda de poder principiar su viaje; como cõsta de papel firmado del sobredicho Don Matheo, y del Marquès. Y assimismo la exhibiciõ de la dicha cantidad del recibo judicial que le diò dicho Escrivano. Cuyos perniciosos contratiempos le han sobrevenido como incidencias de lo mucho que dicho difunto electo Obispo le perjudicò: Que commensurados por la Catholica atencion de V. Magestad, y peritissimos Ministros de vuestro Real Consejo: Espera el Marquès la mayor honra, que con tan singular benevolencia, y rectitud acostumbra comunicar tan Soberano Monarcha; con lo qual reconoceràn los que tan in-

injustamente le han perseguido, que quiere Dios le venga el bien por medio de sus enemigos, y la salud, como dixo Zacarias (118.) de la botica de la misma enemistad; pues el inaudito rigor con que aquellos lo han observado, ofrecerà à V. Mag. el desengaño para dignarse premiar al Marquès, y dar el castigo que tan merecido tienen aquellos.

(118.) Zacarias. Lucas, cap. 1. *Salutem ex inimicis nostris, & de manu omnium qui oderunt nos.*

Y si por la desgracia del Marquès huviere prorrumpido algunas voces que sean menos ajustadas à la atencion con que mira à las partes que le han ofendido (considerando las hechuras de V. Mag.) assegura, no ser efecto de el animo; sino precision de la defensa; pues callar lo que precisamente no se puede omitir, le pareciò impossible à Vbadingo, (119.) protestando que todo quanto hà expressado el Marquès para aclarar lo odioso de semejantes operaciones; se dirige contra los instigadores, y estraños de la razon; pues no siendo partes ofendidas; ni interessadas, han procurado mostrar el serlo; facilitando con ciega emulacion se adelantasse el trabajo, y mortificacion que el Marquès experimenta; con no pequeña nota de los Autores de su ruina. A esta especie de hombres abominables, creyò Tacito (120.) no avia penas equivalentes que aplicarles, y que fueron hallados para comun dessolacion de las Republicas; como lo experimentò el Marquès, y con sobrado dolor, los vezinos honrados de la infelìz Ciudad de Santa Marta. Que por serlo tanto; como verazes, y averse aplicado Christianos à la atencion del Marquès defendiendo, y declarando su integridad; se vèn en la mayor inopia, fatigados con repetidas persecuciones, y calumniados con falsas, crueles imposturas, y acusaciones, pretextando (para simular su deprabada intencion los enemigos del Marquès) el Real servicio de vuestra Mag. que practicò el dicho Martin Alonso de Munive; siendo en el todo tan contrario à aquel; procurando con este velo ocultar los muchos fraudes que executò;

(119.) Vbadingo, in allegat. pro Marià Sant. lect. 3. tract. 12. §. 2. ibi: *Non adversarium offensam, sed negotij: Non contraria partis virorum, quos sume diligo iniuriam, sed causæ, & partis cuius ego fœlicem contendo successionem. Illorum enim nollem offensam, silere tamen non debeo quæ prætermittere non possum.* D. Hyeronimus, in Rufin: *Propositum quipè mihi est, non tam alios accusare, quam me defendere.*

(120.) Tacitus 4. Annal: *Sic delatores genus hominum publico exitio repertum, & pœnis quidem nunquam, satis coercitum.*

co-

como verdadera aplicacion del Marquès al aumento de vueſtra Real hazienda por zaherirle; y conſta de los Autos.

Pudiera (Señor) aver contenido al Marquès (para arrojarſe al inmenſo pielago de la Regia Autoridad de V. Mag. à hazer eſtas repreſentaciones) conſiderar las ningunas fuerças que concurren en los remos de ſus talentos; mayormente hablando en cauſa propia: Y aunque afirma Dion Caſio (121.) que los que lo hazian, no diſcurrian con acierto, porque el amor propio entorpecia, y ofuſcaba los diſcurſos; No obſtante, tiene por indefectible el Marquès (por lo veridico de ſu relato, y deſnudo de los propios afectos con que vive) llegaràn los ſuyos à la orilla de la Real Clemencia de V. Mag. ſin el peligro de naufragar; en medio de averſe viſto combatido de los violentos vracanes; ò tormentas que le han ofrecido tan cõtinuadas perſecuciones, que eſpera vencer aviendo venido (con tan ſingular obediencia) à preſentarſe en el ſeguro Puerto de la Real preſencia de V. Mag. ſurcando inaceſsibles mares, en la nao de ſu juſta confiança, para aſſegurar la vida de el alma en ſu honra, que conſagra (como muchas que tuviera) à los Reales, y benignos pies de V. Mag. A quien (en eſte caſo) procura reconvenir el Marquès, como el Real Propheta David lo hizo con Dios: (122.) No porque preſuma ſerà deſatendida ſu oracion; ſi por lo que el Real Propheta repreſenta, para que ſea la ſuya remunerada: Pues como ſi fuera el ſer pobre, circunſtancia que trae aparejada execucion contra la Divina Mageſtad. Le embargò la piedad, y trabò aquella en ſu miſericordia: Que es lo que aora pretende el Marquès hazer en la Real de V. Mag. eſperando en ella el todo de ſu remedio.

El Marq. de Sum. de la R.

(121.) Dion Caſio. lib. 33. ibi: *Longo aliud eſt pro alijs verba facere quam pro ſe verba conſulere. Nam quæ pro alijs diximus ea, cum à recta, & integra ratione proficiſcantur vim ſuam retinent.* Et Tacitus. 3. Annal: *Orandi necius proprio in metu, qui exercitam quoque eloquentiam debilitat.*

(122.) Pſalm. 87. *Vt quid Domine repelis orationem meam, avertis faciem tuam à me? Pauper ſum ego, & in laboribus à iuventute mea.*